



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA PREVENCIÓN DEL
DELITO DE FEMINICIDO EN EL DISTRITO SAN MARTIN DE PORRES - 2024

**Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Cuba Ángeles, Linda Margarita

Asesor

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

ORCID: 000-0003-3796-2580

Jurado

Vigil Farias, José

Moscoso Torres, Víctor Juber

Mendoza la Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

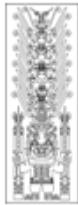
2025





FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	2%
4	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	1%
7	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1%
10	www.congreso.gob.pe Fuente de Internet	1%
11	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1%
12	diariooficial.elperuano.pe Fuente de Internet	<1%
13	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1%
14	repositorio.autonomadeica.edu.pe Fuente de Internet	<1%



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA
PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDO EN EL DISTRITO SAN MARTÍN
DE PORRES - 2024**

Línea de investigación:
Procesos Jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor:

Cuba Ángeles, Linda Margarita

Asesor:

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Código ORCID: 000-0003-3796-2580

Jurado:

Vigil Farias, José

Moscoso Torres, Víctor Juber

Mendoza la Rosa, Carlos Alfonso

Lima – Perú

2025

DEDICATORIA

Dedico este trabajo, con profunda gratitud, a mis padres, por haberme formado con valores firmes y una educación que guía cada paso de mi vida; y a todas aquellas personas que, con integridad y vocación, entregan su vida a la búsqueda de la justicia.

AGRADECIMIENTO

Agradezco sinceramente al Dr. Hugo Ramiro Ambrosio Bejarano por su valiosa orientación y la paciencia con la que acompañó el desarrollo de esta tesis. Extiendo también mi reconocimiento a la Universidad Nacional Federico Villarreal, por su constante dedicación a la formación de profesionales íntegros, con pensamiento analítico y compromiso con la investigación.

ÍNDICE

RESUMEN	07
ABSTRACT	08
I. INTRODUCCIÓN	09
1.1. Descripción y formulación del problema.....	09
1.1.1. Problema general.....	10
1.1.2. Problemas específicos.....	10
1.2. Antecedentes.....	11
1.2.1. Antecedentes nacionales.....	11
1.2.2. Antecedentes internacionales.....	14
1.3. Objetivos.....	16
1.3.1. Objetivo general.....	16
1.3.2. Objetivos específicos.....	17
1.4. Justificación.....	17
1.4.1. Justificación teórica.....	17
1.4.2. Justificación práctica.....	17
1.4.3. Justificación metodológica.....	18
1.4.4. Justificación social.....	18
1.5. Hipótesis.....	18
1.5.1. Hipótesis general.....	18
1.5.2. Hipótesis específicas.....	19
II. MARCO TEÓRICO	20
2.1. Bases teóricas sobre la investigación.....	20
2.1.1. Medidas de protección.....	20
2.1.2. Análisis del enfoque ley Nro. 30364.....	21

2.1.3. Tipo de medidas de protección.....	22
2.1.3.1. Retiro del agresor del domicilio de la víctima.....	22
2.1.3.2. Impedimento de acercarse o aproximarse en cualquier forma.....	23
2.1.3.3. Prohibición de comunicarse con la víctima.....	23
2.1.3.4. Prohibición de tenencia y porta arma el agresor.....	23
2.1.4. Criterios para dictar las medidas de protección según ley Nro. 30364.....	24
2.1.5. Medidas cautelares de acuerdo a ley Nro. 30364.....	24
2.1.6. Sujeto de protección según ley 30364.....	25
2.1.7. Vigencia, validez de medidas de protección y cautelar.....	25
2.1.8. Ejecución de la medida de protección.....	26
2.1.9. Delito de feminicidio.....	29
2.1.9.1. Conceptualización.....	29
2.1.9.2. Clasificación de feminicidio.....	34
2.1.9.3. Tentativa de feminicidio.....	36
III. MÉTODO.....	41
3.1. Tipo de investigación.....	41
3.2. Ámbito temporal y espacial.....	41
3.3. Variables.....	41
3.3.1. Concepto de variables.....	41
3.3.2. Operacionalización de variables.....	42
3.4. Población y muestra.....	43
3.5. Instrumentos.....	44
3.6. Procedimientos.....	44
3.7. Análisis de datos.....	46

3.8. Consideración ética.....	45
IV. RESULTADOS.....	46
V. DISCUSIÓN DE RESULTADO.....	62
VI. CONCLUSIONES.....	67
VII. RECOMENDACIONES.....	69
VIII. REFERENCIAS	71
IX. ANEXOS.....	75
Anexo A.....	75
Anexo B.....	78

RESUMEN

El delito de feminicidio y sus diferentes modalidades es una problemática latente en el entorno nacional, se materializa mediante el accionar doloso por parte del hombre quien da muerte a la mujer; asimismo, existiendo disposiciones de protección no se ha erradicado debido a la existencia del poder entre el hombre y la mujer se vulneran derechos tutelados amparados constitucionalmente; en ese sentido, ha demostrado que aun habiéndose implementado medidas cautelares son insuficientes, razón por la cual es necesario incidir en realizar coordinaciones para lograr la sensibilidad hacia las víctimas que sufren daño físico y psicológico; aunado a ello, la insuficiente capacitación del personal policial. Fiscal, jurisdiccional que atiendan a las víctimas por la falta de recursos de carácter económico para acciones preventivas y que son necesarios para la articulación del sistema preventivo.

PALABRAS CLAVES: Protección, prevención, feminicidio, tentativa de feminicidio.

ABSTRACT

The crime of femicide and its various forms is a latent problem nationwide. It is carried out through the malicious acts of a man who kills a woman. Furthermore, despite the existence of protective provisions, it has not been eradicated due to the existence of power between men and women, which violates constitutionally protected rights. In this regard, it has been demonstrated that even when precautionary measures have been implemented, they are insufficient, which is why it is necessary to emphasize coordination to foster awareness among victims who suffer physical and psychological harm. In addition, there is insufficient training for police, prosecutorial, and judicial personnel to care for victims due to the lack of financial resources for preventive actions, which are necessary for the coordination of the preventive system.

KEY WORDS: Protection, prevention, femicide, attempted femicide.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción y formulación del Problema

Antes de empezar, debo indicar existen normas nuevas que permiten sancionar y regular ciertas conductas ilícitas cometidas por un grupo de la población en general con el fin de evitar los feminicidios dolosos y se estableció medidas de protección, sin embargo, estas regulaciones, no han generado efectos positivos, toda vez que no ha cumplido su objetivo, al seguir existiendo innumerables casos de feminicidio e intentos en nuestro territorio nacional.

En ese sentido, en lo que va en el año 2024 la situación es alarmante para el país, ya que cada año en vez de disminuir van en aumento desde el 2015 y por lo resulta importante estudiar este delito, saber cuáles son los factores que no permiten cumplir su propósito ante la violencia, actuar de forma rápida y articulada contra este fenómeno mediante la aplicación de las disposiciones sustantivas preventivas Ley 30364 que está vigente y su modificatoria el Decreto Supremo 002-2025 aprobado por el MIMP.

El menos frecuente fue la modalidad de quemadura con 01 caso en particular Según, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aplicando el Programa Aurora – Documento Técnico, feminicida en Perú, los casos con características de feminicidio del 2024, se ha incrementado 108 casos oficiales, en la ciudad Lima 28 casos registrados y le sigue la región Cusco con 11 casos, de acuerdo a las modalidades se establece acuchillamiento con 26 casos en Lima y el menos frecuente fue la modalidad de quemadura con un caso en particular (2024, p. 5).

Bajo esa misma línea, en el distrito San Martín de Porres que es materia de investigación feminicida, se ha generado de enero a diciembre del 2024 un incremento significativo debido a la influencia negativa de poner en ejecución medidas preventivas para combatirlo y a través de las disposiciones sustantivas de prevención, que fue esta

temática.

Ante esta realidad, según la defensoría del pueblo solo en diciembre del 2024 se produjeron 16 feminicidios y 04 de las víctimas fueron reportadas como desaparecidas previamente, 2 de ellas eran menores de edad; así como, 06 muertes violentas que deben ser esclarecidas en una investigación rigurosa y ser presumidas como feminicidios; así como, 06 tentativas de feminicidio, la misma que fueron atendidas aplicándose el Decreto Legislativo 1470 y concordante con la Ley Nro. 30364, específicamente en el acceso a medidas de protección garantizándose la vida, integridad y su familia, la que amerita que el poder judicial en un plazo que no exceda de 24 horas deben ser investigadas y desde la interposición de la denuncia (2024, p. 4).

En ese sentido, esta preocupación se encuentra reflejada mediante 60 denuncias pendiente por resolver en las comisarías y dentro de ello se encuentra el feminicidio; estas informaciones nos han llevado en realizar la investigación con el fin dar conclusiones y recomendaciones válidas; aunado a ello, de enero a marzo 2025 se tiene que la problemática es permanente dado a la existencia de 1,547 denuncias en la Comisaría PNP SMP y de los cuales 339 por delitos contra la mujer (2025, p. 8).

1.1.1 *Formulación problemática*

1.1.1.1 *Problema General*

- ¿Determinar de qué manera las medidas de protección influyen en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito San Martín de Porres - 2024?

1.1.1.2 *Problemas Específicos*

- ¿Identificar de qué manera la medida de protección retiro del agresor del domicilio en que se encuentre la víctima influye en la prevención del delito de feminicidio íntimo en el Distrito San Martín de Porres - 2024?

- ¿Describir de qué manera la medida de protección impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima influye en la prevención del delito de feminicidio no íntimo en el Distrito San Martín de Porres - 2024?
- ¿Analizar de qué manera la medida la protección de prohibición de comunicación virtual con la víctima influye en la prevención de tentativa del delito de feminicidio en el Distrito San Martín de Porres - 2024?

1.2 Antecedentes

1.2.1. *Nacionales*

Agurto (2024). Sustento la tesis titulada: Feminicidio: Causas y factores para su consumación 5ta. fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, periodo 2021 – 2022, en la maestría de UH Derecho y su objetivo principal establecer las causas y los factores para la consumación del delito de Feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal - Corporativa de Huánuco, 2021-2022. Esta labor fue llevada a cabo mediante un estudio de índole aplicado, adoptando un enfoque cuantitativo y con un nivel descriptivo, explicativo y el diseño utilizado no experimental y descriptivo simple, con una muestra compuesta por 7 expedientes fiscales relativos al crimen de Feminicidio, tratados en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco periodo: 2021-2022; llegándose a concluir cuando se comete este delito se presentan diversas causas, entre ellas las que tienen una mayor incidencia fueron los celos y manifestándose a través de situaciones de control y en algunos casos presencia de violencia sexual hacia la víctima.

Palacios (2022). En la Tesis de posgrado obrante en repositorio de Universidad Huánuco, del programada derecho, sustenta la investigación titulada: Efectividad de las medidas de protección y el delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco del

2019, refiere que la presente investigación ha tenido un objetivo principal el determinar en qué medida son efectivas las medidas de protección para disminuir el delito de Feminicidio en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019, De igual forma, ha planteado como hipótesis general que las medidas de protección no son efectivas en ninguna medida para contribuir a la disminución del delito de Feminicidio en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019, en el que se va a llegar a la conclusión utilizando todas las herramientas e instrumentos de investigación acorde y plasmada en la presente investigación. El enfoque de esta investigación utilizado es toda vez que en una primera parte desde un enfoque cualitativo y en una segunda etapa, desde un enfoque cuantitativo, se da o no la hipótesis (Cook & Reichardt, 1986), con una población y muestra que se calculó con la fórmula estadística correspondiente.

Rojas (2024). En la Universidad Particular Huánuco, programada de posgrado , sustento la tesis titulada: Feminicidio y sus problemas colaterales: propuestas integrales en las fiscalías provinciales penales corporativa de Leoncio Prado, Tingo María, 2021, estable que la investigación tuvo como objetivo central determinar los problemas colaterales a consecuencia del delito de feminicidio y las propuestas integrales en el Ministerio Publico, de los cuales la idea central gira en función de la forma como viene adoptando este flagelo de la sociedad, siendo por ello que las instituciones comprometidas deben de adoptar como política de Estado la prevención y establecer ciertos mecanismos que contribuyan para combatir una vez que estemos tratando este conducta ilícita, por ello se llegó a la conclusión que en Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Leoncio Prado no se toma en consideración en combatir los problemas colaterales a consecuencia del delito de feminicidio, menos se tiene cierto las propuestas integrales pese a que existen normas de los cuales se deja de lado, por ello hace que exista alto índice en que este tipo de delitos consecuentemente afecta salud mental, la

destrucción en entorno familiar de los menores hijos a consecuencia del delito de feminicidio porque los que sufren este impacto en el entorno familiar, es más influye de manera considerable dentro de la comunidad y como no decir en la propia sociedad en su conjunto a consecuencia del delito de feminicidio.

Romero (2025). Sustento en la Universidad de Huánuco, la tesis titulada: Aplicación del protocolo de investigación del delito feminicidio y principio de presunción de inocencia, quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2021 – 2022, maestría derecho penal, el objetivo general que el tesista ha planteado al realizar aplicación del protocolo en la investigación del delito feminicidio y presunción inocencia procesos judiciales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la ciudad Huánuco, 2021-2022; tesis es jurídica, de tipo puro o básico, además dogmático y sociológico, de nivel descriptivo, enfoque cuantitativo, empleando un diseño correlacional-no experimental, la muestra obtenida fue no probabilística a intención del investigador y se ha contado con 10 fiscales especializados en feminicidio y 10 abogados que han defendido procesos por feminicidio durante el año 2021 y 2022, quienes fueron encuestados, logrado comprobar las hipótesis a partir de Pearson $r=0,920$, aceptando que la aplicación del protocolo investigatorio delictivo de feminicidio, afecta significativamente la presunción de inocencia, pues el contenido del protocolo de atención que ha dispuesto el Ministerio Público en investigaciones de feminicidio, que parte de un enfoque de género y por el cual toda muerte, lesiones, agresión o tentativa de éstas en agravio de una mujer, debería presumirse un caso de feminicidio o su tentativa, y por ende, investigarse y procesarse como tal, afecta significativamente la presunción de inocencia.

Baldeón (2022). En la Tesis Titulada: La resocialización de los internos sentenciados por el delito de feminicidio y su relación con la efectividad de las penas

en el Establecimiento Penitenciario de Potracancha – Huánuco, 2022, sustenta para el grado de maestro en derecho penal de la Universidad de Huánuco, el objetivo general: establecer si existe relación entre la resocialización de los internos sentenciados por el delito de feminicidio y la efectividad de las penas en el establecimiento penitenciario de régimen cerrado de Potracancha, Huánuco 2022, para lo cual se ha planteado como hipótesis general que no existe relación entre la resocialización de los internos sentenciados por el delito de feminicidio y la efectividad de las penas en el establecimiento penitenciario de Potracancha, Huánuco 2022. En ese sentido, a fin de poder establecer si existe o no relación entre las penas impuestas por el delito de feminicidio y la resocialización de los internos del establecimiento penitenciario de Potracancha, se han utilizado la metodología, consistente en un tipo de investigación básica, con un enfoque cuantitativo, utilizando las técnicas de la encuesta hacia los abogados litigantes, entrevista a los magistrados jueces y fiscales del distrito de Huánuco y análisis documental de los informes recabados del INPE del establecimiento penitenciario de Potracancha, obteniendo como resultado final que; no existe relación entre la resocialización de los internos sentenciados por el delito de feminicidio y la efectividad de las penas en el establecimiento penitenciario de Potracancha, Huánuco 2022, esto debido a diversos factores, tanto políticas penitenciarias, sociales, psicológicos, etc., con lo cual se tiene que no resulta efectiva la resocialización de los internos sentenciados por el delito de feminicidio en el establecimiento penitenciario de Potracancha – Huánuco, 2022.

1.2.2. Internacionales

Castro (2022). En una investigación de carácter cualitativo, analizó las garantías que ofrece el Estado colombiano para prevenir y proteger el derecho fundamental ante el riesgo de feminicidio, especialmente en el departamento del Atlántico. El estudio

evidenció fallas en la implementación de las medidas de protección, como la falta de solicitud inmediata tras la denuncia y la ausencia de acompañamiento institucional, lo que compromete la efectividad de la protección brindada.

Asimismo, Gómez (2021). En su tesis para conseguir el título de licenciado en derecho. Ha tenido como objetivo “Analizar el marco jurídico del feminicidio a través de un estudio comparado de cinco diferentes legislaciones penales correspondientes al estado de: Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Nuevo León y Veracruz”; concluyendo que, en México, 6 de 10 mujeres sufren algún tipo de agresión, que muchas veces alcanza su punto máximo y se manifiesta en forma de asesinato. 10 mujeres son asesinadas cada día en México, siendo uno de los países más peligrosos para la mujer en América Latina. Se estima que 5 de cada 10 asesinatos son resueltos.

Por otro lado, en una investigación con enfoque cualitativo y descriptivo centrada en evaluar la efectividad de mecanismos preventivos para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en país de Colombia, se evidenció que, pese a estar normativamente reguladas, estas medidas presentan limitaciones que impiden cumplir plenamente su objetivo. El estudio concluye que el acceso a los servicios de atención es insuficiente y que el problema no ha sido abordado de manera estructural. Aunque la legislación colombiana incorpora disposiciones relevantes, respuesta administrativa y judicial, que se ve obstaculizada ante la falta de celeridad en su implantación.

En ese sentido, Nevárez (2020). En su tesis de licenciatura en Economía, estudio cualitativo, analizar el comportamiento del feminicidio en distintas entidades federativas mexicanas, orientadas en combatir este fenómeno. Su investigación concluye que los feminicidios no solo ocurren familiarmente, sino también públicos, vulnerando gravemente. Además, plantea que debe entenderse como una problemática de carácter social, cultural y político.

Así como, Flores (2021). En su tesis presentada de maestro, Universidad de Centroamérica, abordó el tema del feminicidio en el marco legal nicaragüense. El autor señala que ha adquirido una gran relevancia debido a una cultura que históricamente ha vulnerado sus derechos, permitiendo que esta violencia se desarrolle en el ámbito privado hasta llegar, en muchos casos, al feminicidio. Como respuesta, Nicaragua tipificó esta conducta como delito de feminicidio con el objetivo de prevenirla y erradicarla. Desde su incorporación al ordenamiento jurídico en 2012, dicha figura legal ha sido objeto de dos reformas. El trabajo analiza cómo ha sido regulado este delito y cuáles son sus principales características.

Por otra parte, Vélez (2020). En su artículo científico presentado como requisito de título de abogacía, Universidad Regional Autónoma de los Andes - Ecuador, realizó un análisis jurídico sobre económica y patrimonial en el cantón Santo Domingo, utilizando un enfoque cualitativo y métodos como el deductivo-inductivo y analítico. A través de entrevistas, identificó que estas formas de violencia se manifiestan en diversas modalidades que afectan tenencia, posesión y propiedad de la víctima. Aunque la norma orgánica integral en prevención y erradicación de violencia contra la mujer, contempla sanciones para estas conductas, el autor concluye que su comprobación legal sigue siendo problemática, ya que muchas situaciones no logran evidenciarse claramente en el ámbito probatorio.

1.3. Objetivo

1.3.1 Objetivo general

Determinar la influencia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito San Martín de Porres – 2024.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar la influencia de la medida de protección de retiro del agresor del domicilio de la víctima previene el delito de feminicidio intimo en el Distrito San Martín de Porres – 2024.
- Describir la influencia de la medida de protección impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima previene el delito feminicidio no íntimo en el Distrito San Martín de Porres - 2024.
- Analizar la influencia de la medida de protección prohibición de comunicación virtual con la víctima previene la tentativa del delito feminicidio en el Distrito San Martin de Porres - 2024.

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Teórica:

Mediante el cual nos permitió en analizar el entorno teórico jurídico, sociológico y criminológico, relacionado con el fenómeno de estudio y de la influencia que tiene el delito de feminicidio y sobre base de conocer las diferentes posturas jurídicas del feminicidio, las mismas que fueron contrastadas con los resultados y de esa forma haber obtenido nuevas conceptualizaciones en torno a la fenología delictiva.

1.4.2. Justificación Práctica:

En ese apartado nos ha permitido establecer los aportes directos e indirectos en torno a la influencia con fines preventivos delictivos de feminicidio, razón suficiente de aportar nuevas estrategias o formas previsionales del feminicidio, toda vez que es un

problema actual existente en diferentes estratos sociales y que contribuirán en contrarrestar de forma eficiente a través de la solución de este.

1.4.3. Justificación Metodológica:

Se ha utilizado un método carácter científico y nos ha permitido obtener conocimientos importantes y confiables en relación a preparativos de prevención delictiva del feminicidio y en ese orden de ideas, las proposiciones estratégicas para orientar a la solución de este fenómeno grave, así como, su estado físico, afectación psicológica del agresor que deja huellas latentes de violencia en la familia y en las personas vulnerables; en ese sentido, llegara las conclusiones válidas para que sirva en otras futuras investigaciones.

1.4.4. Justificación social:

Sociológicamente ha permitido la investigación dar sugerencias sobre el tema de investigación, con la finalidad de contrarrestar, prevenir y darle tratamiento científico, en razón que significativamente constitucionalmente la persona humana, afectación de dignidad de la mujer, la que se encuentra amparado en el marco jurídico, ámbito nacional e incumplimiento obligatorio de los países que forman parte de los pactos supranacionales que el Perú forma parte.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

Las medidas de protección influyen significativamente en la prevención del delito feminicidio en el Distrito San Martín de Porres - 2024.

1.5.2. Hipótesis específicos

- La medida de protección retiro del agresor del domicilio en que se encuentra la víctima influye significativamente en la prevención del delito de feminicidio íntimo en el Distrito San Martín de Porres - 2024.
- La medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima influye significativamente en la prevención del delito de feminicidio no íntimo en el Distrito San Martín de Porres - 2024.
- La medida de protección prohibición de comunicarse virtualmente con la víctima influye significativamente en la prevención de tentativa del delito feminicidio en el Distrito San Martin de Porres - 2024.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas

2.1.1. *Medidas de protección*

Considerando lo expuesto por Pacheco (2020) indica que el delito femicidio “al ser un delito de género que no tiene parangón alguno en el propio Código Penal ni en ninguna legislación especial, es, claramente considerado especial porque se cautela el jurídico” (p. 155). En tal sentido debe de protegerse en base a la prevención oportuna por parte de las autoridades que tienen la función de combatir las acciones que comete un varón contra la mujer.

En ese sentido, según Cabrera (2015) al respecto nos dice la importancia que tiene debido a:

La discriminación continua y sistemática, de la cual ha sido objeto la mujer desde el inicio de la humanidad, ha traído como consecuencia la aparición de “grupos” femeninitas encaminados a protestar y reivindicar sus derechos arbitrariamente postergados por el Estado. El cuestionamiento existente entre el hombre y la mujer, nos dibuja un contexto de relación entre la igualdad de sexos y su tratamiento por el ordenamiento jurídico (p. 171).

Asimismo, en el tema abordado también refiere sobre esta acción delictiva:

Finalmente, diremos que, tan ansiada igualdad entre varones y mujeres avanza por la senda correcta, tanto en el aspecto formal como material. En el ordenamiento jurídico nacional se suprimido cualquier viso de discriminación sexual y se ha elaborado una regulación coherente para crear los espacios adecuados, con la finalidad que la mujer pueda desarrollar su personalidad bajo

un marco de igualdad, a partir concretas participaciones social, todo lo cual redunda en la construcción de una sociedad de “incluidos”, de todo modos falta aún remover ciertos obstáculos a fin de que la ansiada igualdad deje de constituirse en un paradigma para constituirse en una realidad insoslayable (Cabrera, 2015, p. 176).

2.1.2. Análisis de los enfoques de ley Nro. 30364

Para abordar los enfoques, Del Águila destaca que:

Las instituciones deben aplicar un **enfoque de género** al analizar denuncias de violencia. Esto implica reconocer desventaja en comparación con los hombres en sociedad. Tal consideración es fundamental para evitar que dicha desigualdad se perpetúe; determinar los hechos reportados de actos violentos hacia la mujer o familiarmente.

De igual toma, respecto al **enfoque de integridad**, precisa que, en relación con el enfoque de integridad, debe involucrar una intención institucional integral como visitadores sociales, ofrezcan asistencia inmediata, sino que también acompañen a las víctimas en el proceso de afrontar y superar la situación de violencia vivida (2017, p. 42).

Bajo esa misma línea, enfatiza que, dentro del **enfoque de interculturalidad**, aunque se reconoce que no debe permitir que ninguna práctica cultural justifique actos discriminatorios contra las mujeres. La protección de sus derechos debe prevalecer por encima de las costumbres o tradiciones.

De la misma forma, señala enfoque de **derechos humanos**, implica el respeto a estos derechos por parte de todas las personas que se encuentran involucradas en la lucha contra actos que configuren toda tipo de feminicidio, tienen responsabilidad

defender fundamentalmente a la mujer e integrantes que conforman la familia (p. 43).

Bajo esa perspectiva, explica que el **enfoque de interseccionalidad** busca que las instituciones reconozcan cómo distintos factores como la etnia, el color de piel, la religión, entre otros pueden agravar las situaciones de violencia que enfrentan las mujeres. Estas múltiples formas de discriminación limitan su desarrollo pleno y deben ser consideradas al abordar dicha violencia.

Del mismo modo, sostiene que el **enfoque generacional** implica reconocer las relaciones entre víctimas y agresores dentro del grupo familiar, independientemente de la edad. Este enfoque promueve la toma de conciencia social sobre la importancia de mantener relaciones respetuosas, solidarias entre las personas, con el fin de evitar toda responsabilidad y fomentar un entorno de apoyo mutuo (Del Águila, 2017, p. 43).

2.1.3. *Tipos de medidas de protección según ley Nro. 30364*

2.1.3.1. *Retiro del agresor del domicilio de la víctima*

Es un medio con un alcance salvaguardia, es dada entre miembros grupales y en otras palabras pueden ocurrir cuando viven en el mismo hogar y surgen conflictos, la incapacidad de superar la pasión entre dos personas se intensifica hasta el punto de generar un verdadero disgusto y odio.

La exigencia actual es que se deben tomar medidas drásticas, como una orden de expulsar al agresor de la casa, ya que esto seguramente conducirá a una situación potencialmente violenta que no puede reprimirse con ninguna otra. En tal sentido, es poner fin a una situación peligrosa que existe en el momento en que se interpone la denuncia, mas no poner fin a una situación que ocurrió anteriormente y aparentemente fue salvada por las partes.

2.1.3.1. *Impedimento de acercamiento y proximidad a la víctima en cualquier forma*

El juez establece un límite definido entre el acusado y el denunciante, se supone que este es el radio de comportamiento de la víctima que el acusado no debe exceder. Siendo que, el operador de justicia límite, debe ordenar la aplicación de estar solo si se advierte la verosimilitud de la existencia del acercamiento y aproximación, con el fin de amenazar y hostilizar.

Dicho en otras palabras, debe ser un síntoma agresivo y provocar miedo, confusión y ansiedad en la víctima, por lo tanto, para ordenar una prohibición primero se debe establecer que los acercamientos tienen una finalidad de acoso, hay que recordar por disuadir del comportamiento dañino del autor hacia la víctima, procedente de cualquier relación fuera de la familia y dentro de la familia.

2.1.3.3. Prohibición de comunicarse con la víctima

Esta referida básicamente en los ámbitos preventivos la prohibición de comunicarse vía epistolar, telefónicamente, electrónicamente, vía chat; así como, mediante las redes institucionales, extranet e intranet, otros modos de comunicación del agresor utiliza hacia la víctima, en razón que los nuevos parámetros preventivos han evolucionado a través del uso de tecnología y es por ello, ante la existencia de amenazar a la víctima mediante la utilización de dispositivos electrónicos modernos que tienen los servicios del internet.

3.1.3.4. Prohibición de tenencia y portar armas por el agresor

En este contexto, se establece la obligación de informar a la SUCAMEC para que proceda con la incautación de armas en posesión de personas sujetas a medidas de protección. Asimismo, cuando miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú utilicen armamento estatal en el ejercicio de sus funciones constitucionales, el juzgado correspondiente debe notificar a la unidad pertinente para que se tomen las acciones necesarias.

2.1.4. Criterios para dictar medidas de protección

La Ley N.º 30364, en su artículo 33, faculta al Juzgado de Familia para dictar medidas de protección, considerando diversos factores como los resultados de la ficha de valoración de riesgo, informes sociales de entidades públicas, antecedentes policiales o judiciales del denunciado, la relación y diferencia de edad entre víctima y agresor, condiciones de discapacidad, situación económica y social de la víctima, gravedad del hecho y posibilidad de nuevas agresiones, así como otros aspectos que evidencien vulnerabilidad o peligrosidad. Estas medidas pueden extenderse a personas dependientes o en situación de vulnerabilidad bajo el cuidado de la víctima, y en casos de feminicidio o tentativa, se consideran también a las víctimas indirectas (El Peruano, 2023, p. 11).

2.1.5. Medida cautelar de acuerdo a la ley Nro. 30364

Una medida preventiva acorde con la necesidad del peligro a la demora con el fin de evitar el feminicidio y estar de acuerdo a los parámetros del articulado Nro. 34, establece sobre esta temática:

De oficio o a solicitud de la víctima, el Juzgado de Familia, en audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar, disposición de bienes y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en su situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.

El juzgado de familia informa a la víctima sobre su derecho de iniciar proceso sobre las materias a las que se refiere el parágrafo y, a su solicitud, oficia al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que actúe de acuerdo a sus competencias (El Peruano, 2023, p. 11).

2.1.6. Sujetos de protección de la Ley

Según el Reglamento de la Ley N.º 30364, aprobado por el Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP y modificado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-MIMP, artículo 5 se establece que:

Las personas protegidas por esta normativa incluyen, por una parte, a las mujeres en todas las etapas de su vida desde la niñez hasta la adultez mayor y, por otra, a los miembros del grupo familiar. Este grupo comprende a cónyuges y ex cónyuges, convivientes y ex convivientes, personas con hijos en común, madrastras, padrastrós, ascendientes y descendientes por consanguinidad, adopción o afinidad, así como a quienes comparten el mismo hogar, siempre que no exista entre ellos una relación contractual o laboral en el momento en que ocurra la violencia (El peruano, 2021, p. 28).

2.1.7. Vigencia y validez cautelar

De acuerdo con la Ley N.º 30364, en el artículo 35, de las medidas de protección y cautelares emitidas por el Juzgado de Familia se mantienen vigentes mientras persistan las condiciones de riesgo para la víctima, sin depender de la conclusión de la investigación o del proceso penal.

Estas medidas pueden ser modificadas, ampliadas o revocadas por el juzgado si los informes de las entidades responsables de su ejecución indican un cambio en el nivel de riesgo, o si la víctima lo solicita expresamente. En tales casos, el juez debe convocar a una audiencia con las partes involucradas para tomar la decisión correspondiente. Cualquier resolución que altere estas medidas debe ser comunicada de inmediato a las entidades encargadas de su implementación. Además, las medidas dictadas tienen validez en todo el territorio nacional y pueden ser exigidas ante cualquier dependencia policial, salvo que exista una

orden judicial en contrario (El peruano, 2023, p.11).

2.1.8. Ejecución de la medida de protección

Actualmente, norma Nro. 30364 expresa en el artículo Nro. 36 lo siguiente:

La Policía Nacional del Perú (PNP) desempeña un papel crucial en la implementación de medidas de protección en casos de violencia familiar, conforme a lo establecido en la Ley N.º 30364. Para cumplir eficazmente con esta responsabilidad, la PNP ha desarrollado un sistema informático que incorpora un mapa gráfico y georreferenciado, permitiendo registrar y visualizar la ubicación de las víctimas con medidas de protección en sus respectivas jurisdicciones. Este sistema facilita la planificación de patrullajes y la asignación de recursos policiales en zonas de mayor riesgo, asegurando una respuesta oportuna ante situaciones de emergencia.

Además, la PNP mantiene un registro detallado de las intervenciones policiales relacionadas con la ejecución de estas medidas y ha establecido canales de comunicación eficaces para atender las solicitudes de resguardo. En este contexto, se coordina con los servicios de serenazgo para garantizar una respuesta inmediata y adecuada. Los nombres y ubicaciones de las víctimas están disponibles de forma permanente para todo el personal policial en la jurisdicción correspondiente, con el objetivo de responder eficazmente ante cualquier emergencia.

En aquellos casos donde las medidas de protección no correspondan a la competencia de la PNP, su ejecución es responsabilidad de las entidades públicas designadas por el juzgado. La atención a las víctimas, incluyendo

visitas domiciliarias cuando estas son solicitadas, constituye una prioridad para la Policía en dicha jurisdicción (El peruano, 2023, p. 15).

En ese marco la Policía Nacional del Perú (PNP) tiene la responsabilidad de ejecutar las medidas de protección dispuestas por el órgano jurisdiccional, debiendo informar sobre su cumplimiento en un plazo máximo de quince días:

En situaciones de riesgo severo, dicho informe debe presentarse dentro de los cinco días; mientras que, ante riesgos leves o moderados, la información será remitida trimestralmente. Asimismo, la institución policial debe emitir recomendaciones y directrices de seguridad orientadas a la prevención del feminicidio. En caso de que el agresor incumpla las medidas impuestas, será denunciado por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, conforme a lo previsto en la normativa penal vigente.

De manera general, las medidas preventivas constituyen mecanismos procesales cuyo propósito es resguardar con urgencia bienes jurídicos de relevancia, en especial cuando se trata de proteger derechos humanos e individuales frente a situaciones de violencia. Aunque no poseen la naturaleza de medidas cautelares, anticipadas o autosatisfacías, su finalidad es brindar una respuesta inmediata a situaciones de riesgo (Pizarro, 2017).

Montoya (2022) argumenta que, tras las reformas introducidas en la Ley N.º 30364, la concesión de medidas preventivas debe basarse en una evaluación integral que considere el nivel de riesgo, la urgencia de la situación, la necesidad inmediata de protección y las posibles consecuencias de cualquier retraso en su implementación. Estas decisiones deben alinearse con los principios y enfoques establecidos en la

mencionada legislación.

Treviño y Rubio (2021) argumentan que la aplicación de medidas de ejecución debe realizarse con un enfoque de género:

Lo cual constituye una obligación implícita derivada de los tratados internacionales. Estas autoras identifican dos etapas en la incorporación de esta perspectiva en la agenda internacional. La primera etapa se caracterizó por la creación de instrumentos jurídicos internacionales orientados a responder de manera específica a la violencia y discriminación contra las mujeres. La segunda fase reconoció que, si bien los derechos humanos son universales, era necesario establecer normas particulares para abordar las violaciones cometidas contra mujeres. Entre estos instrumentos destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belém do Pará; desde la primera mitad de la década de 1990, se reconoció que los instrumentos de protección específicos no eran suficientes para garantizar de manera sólida los derechos de las mujeres. Esto evidenció la necesidad de interpretar y aplicar las normas generales sobre derechos fundamentales con el objetivo de hacer efectivos dichos derechos (p. 19).

En tal sentido, para la protección se considera a las víctimas según la citada norma actualizada:

De acuerdo con el Reglamento de la Ley N.º 30364, se considera víctima directa a la mujer en cualquier etapa de su vida, así como a cualquier integrante del grupo familiar que haya sufrido daño por actos u omisiones tipificados como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley. Además, se reconocen como víctimas indirectas a las niñas, niños y adolescentes que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber

intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia. Asimismo, se considera víctimas indirectas a las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad dependientes de la víctima; hijas e hijos mayores de edad que cursen estudios y personas mayores de edad dependientes de la víctima; además, teniendo en cuenta el caso en particular, a las y los demás integrantes del grupo familiar (El Peruano, 2023, p. 28).

2.1.9. *Delito de feminicidio*

2.1.9.1 Conceptualización

Según lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la República en el Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-116;

El feminicidio no debe limitarse a la idea de que es simplemente el acto de un hombre que asesina a una mujer. Más bien, debe entenderse como una expresión de problemáticas estructurales más profundas. Este delito evidencia la existencia de una relación de poder desigual entre los géneros, reflejando un patrón sistemático de dominación del hombre sobre la mujer que va más allá del hecho violento en sí (Poder Judicial, 2016, p. 17).

De igual forma, Cabrera (2015) nos dice al respecto:

La discriminación continua y sistemática, de la cual ha sido objeto la mujer desde el inicio de la humanidad, ha traído como consecuencia la aparición de “grupos” femeninitas encaminados a protestar y reivindicar sus derechos arbitrariamente postergados por el Estado. El cuestionamiento existente entre el hombre y la mujer nos dibuja un contexto de relación entre la igualdad de sexos y su tratamiento por el ordenamiento jurídico (p. 171).

Por otro lado, Delgado (2021), manifiesta al respecto:

El feminicidio tiene una gran importancia en las fases de investigación, juzgamiento y sanción, por lo que es crucial abordarlo desde una perspectiva integral. Es necesario entender la complejidad de la violencia dirigida hacia las mujeres, ya que este delito forma parte de un fenómeno estructural más amplio. Tener un conocimiento profundo de esta problemática es fundamental para que las instituciones fiscales y judiciales puedan cumplir con su labor de esclarecer los hechos, proteger a la víctima, castigar al responsable y asegurar la reparación del daño causado por el delito (p. 419).

Análogamente, los investigadores dan a conocer:

Incorporar el delito feminicidio en los códigos penales significa reconocer, desde el ámbito del derecho penal, las experiencias particulares de las féminas, las cuales están atravesadas por la violencia de género y los estereotipos que las ubican en una posición de subordinación. En este contexto, la figura del feminicidio desafía la pretendida neutralidad de las leyes penales tradicionales al poner en evidencia las desigualdades estructurales que enfrentan las mujeres en comparación con los hombres. Por ello, esta inclusión favorece una interpretación jurídica que refuerza el principio constitucional de igualdad real (Díaz et al, 2019, p. 97).

En ese mismo orden de ideas, tiene relación con las premisas fácticas y normativa, es por ello, que agrega el autor:

La mirada de género es esencial en cada fase del proceso penal, ya que ayuda a alcanzar sus metas. En la fase de investigación, guía tanto las tareas de recopilación de información como la supervisión que realizan jueces y juezas,

quienes deben velar por que el proceso se ajuste a la legalidad. En la etapa intermedia, esta perspectiva es crucial al analizar qué pruebas admitir, especialmente cuando se busca incluir elementos que puedan responsabilizar a la víctima o a sus familiares, o que puedan justificar la conducta del agresor mediante la normalización de la violencia de género. Por último, en la etapa de juicio, la visión de género influye en la valoración de los hechos, las evidencias y en la correcta interpretación de las normas aplicables (Delgado, 2021, p. 420).

Paralelamente, Fuentes (2021) se pronuncia al respecto y establece que:

Las familias, consideradas como grupos diversos con una estructura jerárquica, suelen guiarse por valores y prácticas propias, basadas en el marco del derecho familiar establecido por la Constitución, y no deben involucrar violencia de poder entre sus integrantes. Cuando, en cambio, se ejerce dominación, control o sometimiento sobre uno o más miembros, apoyándose en justificaciones o medios que causen daño, esto se configura como una forma de violencia familiar. Además, si estas acciones se fundamentan o intentan justificar mediante creencias, normas o estereotipos que dictan comportamientos diferentes según el sexo biológico de las personas, también estaríamos frente a una manifestación de violencia (p. 319).

Asimismo, sobre la temática también abordado sobre esta acción delictiva Cabera (2015) sostiene que:

En un Estado de Derecho, se han logrado avances importantes en la búsqueda de igualdad entre hombres y mujeres, tanto en aspectos formales como sustantivos. La legislación nacional ha eliminado la discriminación y sus manifestaciones, creando un marco normativo coherente que favorece

condiciones para que las mujeres puedan desarrollarse plenamente en igualdad de condiciones. Este avance se refleja en su participación activa en los ámbitos social, económico y cultural, promoviendo una sociedad más inclusiva. Sin embargo, todavía enfrentamos ciertos obstáculos estructurales que deben ser superados, dejando atrás la idea de igualdad como un simple ideal para convertirla en una realidad tangible y definitiva (p. 176).

Como señala el articulado Nro. 108-B de la norma sustantiva penal:

La legislación establece que, cuando una mujer es víctima de un asesinato motivado por su género, la pena impuesta será de al menos 20 años de prisión. Además, este delito abarca conductas como el acoso, el abuso sexual, el uso indebido por parte del agresor y cualquier forma de discriminación basada en el género, sin que sea requisito que exista una relación sentimental o convivencia entre la víctima y el agresor (Vademécum, 2019, p. 406).

Asimismo, la norma precitada (Vademécum, 2019) refiere:

La pena de prisión mínima será de treinta años en aquellos casos en que se presenten condiciones agravantes, como cuando la víctima es una menor, una persona de la tercera edad, está embarazada, tiene alguna discapacidad o se encuentra bajo la protección del agresor. Además, se consideran agravantes situaciones en las que la víctima fue sometida a abuso sexual, mutilaciones, explotación con fines de trata, si el delito ocurrió en presencia de menores, si se cumplen las circunstancias señaladas en el artículo 108, o si el agresor actuó bajo los efectos del alcohol o drogas (p. 406).

En esa misma línea, la legislación penal dispone que:

Además de la imposición de la pena de prisión perpetua, se impondrá una sanción adicional de inhabilitación, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 36 del Código Penal. Igualmente, se aplicarán las disposiciones correspondientes de los artículos 75 y 76 del Código de Niños y Adolescentes, según sea el caso (Vademécum, 2023, p. 357).

En tal sentido, de acuerdo con Corte Suprema de Justicia del Perú, a través del Acuerdo Plenario N.º 01-2016-CJ-116, se señala:

Aunque el derecho penal establece que solo deben sancionarse las conductas específicas del individuo, en situaciones de feminicidio es fundamental tener en cuenta la muerte de la víctima como un hecho que no es casual ni aislado. Por el contrario, es el desenlace de una serie de eventos previos influenciados por patrones culturales de violencia, lo que hace necesario definir claramente cada uno de los elementos implicados, en armonía con el marco legal vigente (2016, p. 18).

Del mismo modo, el feminicidio de acuerdo con las investigaciones de (Díaz et. al, 2019, p. 99) llegan a la conclusión:

El feminicidio se considera un delito intencional, lo que implica que es imprescindible demostrar de manera directa la voluntad del agresor. Sin embargo, en ausencia de prueba explícita, el juez debe inferir la existencia del dolo a partir de los hechos presentados, particularmente cuando estos evidencien que la conducta del acusado puso en riesgo la vida de la víctima, en un contexto de subordinación o estereotipos que mantienen la discriminación estructural hacia las mujeres.

2.1.9.2. Clasificación del feminicidio

Considerando a Castillo (2024) en el summarium jurisprudencial del delito de

feminicidio, refiere sobre el particular:

Existen varias modalidades de feminicidio, incluyendo aquellos ocurridos en relaciones cercanas, sin vínculo íntimo, por conexión, infantil, sistemático, racista, relacionados con trabajos estigmatizados, vinculados a la prostitución, la trata o el tráfico, además de los episodios transfóbicos y les fóbicos. Entre ellas, el feminicidio que sucede en el ámbito familiar o en relaciones de convivencia o cercanía con la víctima es el más común a nivel mundial. Gracias a avances en el derecho internacional en materia de derechos humanos y al esfuerzo de movimientos feministas junto a organismos internacionales, se ha establecido que la violencia contra las mujeres representa una grave transgresión a sus derechos fundamentales (p. 109).

Por otra parte, Huaroma (2018), nos dice sobre los tipos de feminicidio que se pueden identificar como:

- ***El feminicidio en el ámbito íntimo*** sucede cuando la víctima ha tenido o tiene una relación sentimental con el agresor. Este concepto no se limita únicamente al matrimonio, sino que también incluye convivientes, novios, enamorados y parejas sentimentales. Asimismo, cubre situaciones en las que la víctima es asesinada por un familiar cercano, como un parentesco, hermano o primo.
- ***El feminicidio no íntimo*** se refiere a aquellos casos en los que el agresor no tiene una relación de parentesco o pareja con la víctima. Esta categoría incluye situaciones en las que la muerte es perpetrada por un cliente en el contexto de trabajo sexual, por un amigo o vecino que comete una agresión sexual previa al asesinato, así como los casos vinculados con la trata de personas.

El feminicidio por conexión sucede cuando una mujer es víctima de muerte de manera accidental o como resultado colateral durante un intento de agresión o asesinato dirigido a otra persona. Normalmente, estas situaciones involucran a familiares cercanos, como hijas, madres o hermanas, que estaban presentes en el momento del delito e intentaron intervenir para prevenir la violencia.

Bajo esa perspectiva, Tello (2022) cita a la socióloga Monárrez y hace mención la clasificación efectuada por categorías:

- ***El Feminicidio íntimo***, La víctima mantenía o mantuvo con el agresor una relación cercana que podía ser vecinal, ocasional o naturaleza similar.
- ***El feminicidio familiar íntimo*** ocurre cuando la persona responsable del asesinato es alguien con quien la víctima mantiene una relación cercana, como un cónyuge, hijo, padre, hermano, pareja de hecho, adoptado o adoptante, o cualquier individuo con quien exista una relación sentimental de hecho.
- ***El feminicidio infantil*** se refiere a la acción deliberada de quitarle la vida a niñas menores de edad o aquellas que no tienen la capacidad mental plena, abarcando también a hijas, familiares, hermanas y niñas adoptadas.
- ***El Feminicidio sexual sistemático*** se considera homicidio motivado por género, en el que sus cuerpos son sometidos a torturas, violaciones y asesinatos, y luego abandonados en lugares degradantes, todo ello perpetrado por hombres que actúan bajo la influencia de la misoginia y el sexism.
- ***El Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas*** al homicidio motivado por su profesión, ocupación, bailarina, mesera y trabajadora sexual atacada por el trabajo las expone a un mayor grado de vulnerabilidad (p. 42).

Ante esa realidad, este fenómeno se configura cuando una mujer es asesinada por un varón quien no mantenía ningún tipo de vínculo personal, afectivo o familiar. Generalmente, estos casos incluyen agresiones sexuales seguidas de homicidio perpetradas por un desconocido. También se considera dentro de esta categoría el asesinato de una mujer por parte de un vecino con quien no existía relación previa alguna.

2.1.4. Tentativa de feminicidio

Sobre el particular, Almanza, en el caso de la tentativa, el delincuente comienza a llevar a cabo el delito, pero este no llega a completarse debido a una causa externa a su voluntad (2025, p. 149).

Al lado de ello, de acuerdo con el artículo 16 de la normativa penal sustantiva, la tentativa se define como la situación en la que el individuo inicia la realización del delito que tenía intención de cometer, pero no logra consumarlo. En estos casos, la autoridad judicial aplicará una sanción que será una reducción prudente de la pena correspondiente (Urquiza, 2016, p. 108).

En tal sentido, la tentativa en el delito del feminicidio, estará orientada a que el autor dolosamente le quite la vida a la mujer o en su defecto le ocasione lesiones graves que atenten a bien jurídico protegido y para lo cual realiza el principio de ejecución; de allí que se piensa que, realizada por el agente activo, dará lugar a la tentativa del feminicidio a la mujer.

Por otra parte, en lo que respecta a tentativa Castillo, a través de la aplicación de la jurisprudencia emitida el 13 de agosto del 2020, R.N. Nro. 1275-2019, Lima-Norte, en el fundamento duodécimo, la Sala Permanente, establece los siguiente:

En este caso, queda claro que es feminicidio ya que, por la naturaleza y capacidad letal del arma empleada, el acusado era consciente del daño que podía causar y que este pudo haberse evitado simplemente alejándose del hogar que compartía con la víctima. Por tanto, no resulta válido su argumento de haber actuado defensivamente.

Es claro que actuó con intención dolosa al causar las heridas, ya que al emplear un arma blanca asumió el riesgo de herir o incluso matar a la víctima. Esta conducta temeraria quedó evidenciada en el informe del Médico Legal (fojas 44), donde se constató que la víctima tenía una lesión en la cavidad tóxica. Además, las pruebas indican que fue el acusado quien inició la agresión, puesto que el examen forense reveló lesiones en la zona retro auricular izquierda del cuero cabelludo y en la parte posterior del tercio medio del antebrazo izquierdo, ambas producidas por un objeto contundente. Estas heridas requirieron atención médica durante dos días y resultaron en una incapacidad de siete días, según el informe médico legal (2024, p. 157).

A hora bien, en el recurso de Nulidad Nro. 2475-2028-Selva Central, Fundamento 4.10 Sala Penal Permanente, su fecha 08 de Julio del 2029, indica;

En relación con la tentativa, el acusado argumenta que desistió voluntariamente de continuar con la agresión; sin embargo, no existen en el expediente elementos que respalden esta afirmación. Por el contrario, según lo detallado en el apartado 419 del presente recurso de nulidad, la declaración policial de la víctima sigue siendo válida, ya que se observa que, en el momento en que la víctima forcejeaba con el agresor, su hijo menor se despertó, comenzó a llorar y a gritar, solicitando ayuda golpeando la pared. Al notar esto, el vecino acudió encendiendo la luz y,

al percatarse de la situación, el agresor huyó. Esto sugiere que, en realidad, el acusado no desistió por voluntad propia, sino que fue impedido por circunstancias externas. Por ello, la normativa del artículo 16 del Código Penal continúa siendo aplicable en este caso (Castillo, 2024, p. 158).

En esa misma línea, Fuentes (2024) desde su punto de vista evolutivo concluye que

Es fundamental analizar la violencia tanto en sus orígenes como en sus consecuencias, lo que requiere identificar claramente el acto ilícito y evaluar cómo la violencia afecta el ejercicio de otros derechos en disputa. Reconocer las situaciones de violencia es una responsabilidad que recae de manera obligatoria en todo juez o jueza que participe en un proceso familiar. La falta de cumplimiento de esta obligación representa una transgresión a los derechos humanos (p. 320).

A mi juicio, considero que efectivamente debe investigar, prever, sancionar al sujeto acto en base a la intencionalidad de sujeto activo mediante pruebas objetivas, quien para cometer la acción deliberada, típica, antijurídica y culpable, en forma dolosa para su materialización recurre a un planteamiento criminológico para idear, planificar y ejecutar el acto ilícito contra la mujer, el victimario feminicida es identifiable porque siempre tiene una relación sentimental con la víctima y por lo general busca someter a su requerimiento y si no la tiene la relación sentimental estará orientada a violarla sexualmente.

De allí, de acuerdo con Cerezo (citado en Urquiza, 2016) sobre la tentativa y nos dice que:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16, se configura la tentativa cuando el agente inicia la ejecución del delito, realizando todos o algunos de los actos

que, en términos objetivos, deberían conducir al resultado, pero este no llega a materializarse debido a causas externas a la voluntad del acusado (p. 108).

Bajo esa conceptualización, consideramos que la acción desplegada por el agente al realizar la acción puede existir causales externas a su voluntad y, sin embargo, la acción realiza por el iter criminis será sancionado por la norma penal, en razón que ya ejecutó la acción y es por ello, necesario realizar exámenes periciales para conocer el perfil del agresor y el estado de agresividad del sujeto criminal, para determinar las causas y los efectos objetivos que produce la tentativa.

También, de acuerdo con la Casación Nro., 1220-2021-Huancavelica, establece con respecto momento evaluación jurídica debe tener presente las circunstancias precedentes, las circunstancias concomitantes, circunstancias posteriores; así como; que de acuerdo al acuerdo plenario 001-2016/CJ-116, establece:

El feminicidio representa la más extrema violación, motivada en su condición de género y arraigada de patrones históricos de poder dominadas por el hombre. Esta forma de violencia no surge de manera aislada, sino que constituye el desenlace de un proceso prolongado de agresiones que incluyen maltratos físicos y psicológicos, abusos, humillaciones, violencia sexual y familiar previa (Poder Judicial, 2021, p. 9).

En esa misma línea, el Estado mediante el Decreto Supremo 002-2025-MIMP, ha considerado reforzar la prevención, mediante el Artículo 90, 90.1 y 90.2, establece:

El órgano jurisdiccional tiene la facultad de ordenar la admisión de la víctima en centros de refugio temporal, siempre que cuente con su consentimiento. Para ello, dispone de información actualizada y periódica acerca de la disponibilidad de estos servicios. Además, en situaciones de emergencia, la víctima puede ser

ingresada en centros de atención de carácter urgente, en el servicio de atención rural cuando corresponda, como una medida imprescindible de intervención, siguiendo los protocolos de derivación establecidos por el ministerio de la mujer (El Peruano, 2025, p. 52).

En líneas generales, Ramos (2008) en su opinión indica:

La existencia de violencia en un contexto familiar hace que la adopción de medidas de protección represente una manifestación clara de la obligación del Estado de velar por la integridad de los integrantes de la familia. Dicha acción se fundamenta en la idea de que ningún impedimento debe restringir a los ciudadanos el acceso a las instituciones responsables, con el fin de solicitar las medidas necesarias. El objetivo principal es asegurar la protección y facilitar el proceso de recuperación social (p. 127).

Finalmente, Según Peña (2024) en la casuística en el entorno internacional, revela:

En consonancia con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Veliz Franco y otros contra Guatemala, la investigación relacionada con presuntos homicidios motivados por razones de género debe ir más allá del simple análisis de la muerte de la víctima. Es fundamental que dicha investigación abarque otras formas de violaciones a la integridad personal, tales como actos de tortura y agresiones sexuales. Además, destaca que el proceso penal en estos casos debe adoptar una perspectiva de género y ser llevado a cabo por profesionales especializados en temáticas similares, incluyendo la atención a víctimas de discriminación y violencia basada en género (p. 357).

III MÉTODO

3.1. tipo de investigación

El tipo de investigación utilizado para el desarrollo de la tesis fue de un enfoque cuantitativa, porque se buscó establecer de qué manera las medidas de protección influían en el delito de feminicidio en el Distrito San Martín de Porres -2024

El diseño empleado en la investigación fue no experimental; asimismo, el nivel de la investigación utilizado fue descriptivo, porque se utilizaron instrumentos para medir la variable independiente: Medidas de protección y otra variable dependiente: El feminicidio, para comprobar las hipótesis del trabajo de investigación.

3.2. Ámbito temporal y espacial

En el marco del ámbito temporal que se consideró en la investigación fue en el año 2024 y en lo que respecta en el entorno espacial se llevó a cabo en el Distrito San Martín de Porres.

3.3. Variables

3.3.1 Conceptualización:

VI.- Las medidas de protección: Se refiere a las medidas tomadas por el Estado a través de sus instituciones para proteger la integridad física y mental de la víctima, de las cuales se tiene el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento, la prohibición de comunicarse con la víctima, prohibición del derecho de tenencia y parte de armas para el agresor. Inventario de bienes entre otras (Ley Nro. 30364).

V2.- Delito feminicidio: Es un acto violento, comisión tiene un grave impacto en la sociedad, porque afecta a una porción de la población, que son mujeres, considerada por la Naciones Unidas vulnerables. Esto es considerado así, ya que los aspectos

religiosos, económicos, políticos y sociales, no permiten a las mujeres lograr una igualdad entre personas que forma parte de la población humana (Sáenz, 2020)

En ese sentido, las variables y subvariables que se consideraron en el desarrollo fueron:

- **Variable independiente:**

Medidas de protección

Dimensiones de la Independiente:

- Retiro del agresor del domicilio de la víctima
- Impedimento de acercamiento a la víctima
- Prohibición de comunicación con la víctima

- **Variable Dependiente:**

Delito de Feminicidio

Dimensiones Dependiente:

- Feminicidio intimo
- Feminicidio no intimo
- Tentativa de feminicidio

3.3.2. *Operacionalización de Variables*

<u>VARIABLES:</u> MEDIDAS DE PROTECCIÓN X	<u>DIMENSIONES:</u> X.1. Retiro del agresor del domicilio de víctima X.2. Impedimento de acercamiento a la víctima X.3. Prohibición de comunicación con la víctima
DELITO DE FEMINICIDIO Y	Y.1. Feminicidio intimo Y.2. Feminicidio no intimo Y.3. Tentativa feminicidio

3.4. Población y muestra

En relación a la población fue 353 letrados que realizan la defensa de las víctimas del delito feminicidio pertenecientes al Distrito San Martín de Porres y aplican Ley 30364.

Cuadro 1

Distribución de la Población

POBLACIÓN	Nro.
Juez Penal	01
Fiscales	02
Abogados	350
Total	353

Fuente: Elaboración propia

La muestra fue constituida por 184 Abogados que fueron seleccionados por muestreo pirobalística de aleatorio simple al 95 % de confianza.

En ese sentido, la siguiente forma:

$$M = O y (f) O x:$$

M = muestra

X = Variable Independiente

Y = Variable Dependiente

(f) = en función a

Y = inseguridad informática

X = Base de datos

Muestra

La muestra utilizada para nuestra investigación no probabilística, siendo la misma seria de manera intencional y representativa, por lo utilizamos la fórmula de una población finita:

$$n = \frac{N \cdot Z^2(p \cdot q)}{(N - 1)E^2 + Z^2(p \cdot q)}$$

Donde:

N : Población (353)

Z : Nivel de confianza (95%: 1.96)

P : Probabilidad de éxito (0.5)

Q : Probabilidad de fracaso (0.5)

E : Error estándar (0.05)

Reemplazando:

$$n = \frac{353 \cdot 1,96^2 (0,5) (0,5)}{(353-1) \times 0,05^2 + 1,96^2 (0,5) (0,5)}$$

n = 184 sujetos

3.5. Instrumentos

La investigación fue posible mediante el acopio de las informaciones, utilizándose para el trabajo de campo cuestionario semiestructurado y siendo diseñado en dos partes, primera incluye 14 preguntas con escala valorativa de Likert sobre la variable medias de protección e indicadores y segunda 14 preguntas cerradas, con alternativa múltiple de variable delito feminicidio, dimensiones e indicadores; seguidamente mediante la técnica del análisis de la información obtenidos de la encuesta fueron procesados escrupulosamente.

3.6. Procedimiento

Aplicada la encuesta fue tabulada utilizándose el SPSS versión 20; asimismo, se procedió a la se confeccionaron las tablas y los gráficos con todos los resultados

obtenidos del tipo explicativo, precisando las frecuencias y los porcentajes; también, se ha utilizado la estadística inferencial para la comprobación de las hipótesis, haciendo uso de la correlación producto-momento de Pearson.

3.7. Análisis de datos

A través del estudio y análisis de los datos e informaciones obtenidas del cuestionario aplicado, del estudio de variables, subvariables e indicadores y a través del razonamiento lógico crítico se han obtenido las conclusiones y recomendaciones en forma ordenada y clara para la solución de la problemática mediante el conocimiento científico de la influencia que tiene las medias de prevención para contrarrestar el ilícito penal del feminicidio; en ese sentido, servirá para futuras investigaciones.

3.8. Consideración ética

En la investigación se ha tomado en cuenta toda información que posea los repositorios públicos y en ese sentido, se ha tomado en cuenta la norma 30364, desarrollar esta tesis y que enfoca la norma para prevenir el feminicidio, trabajo investigatorio realizado respetándose su contenido de no dañar la credibilidad mediante la ética del investigador; así como, la aplicación de APA 7° edición.

IV. RESULTADOS

4.1. De acuerdo Análisis descriptivo

Tabla 1

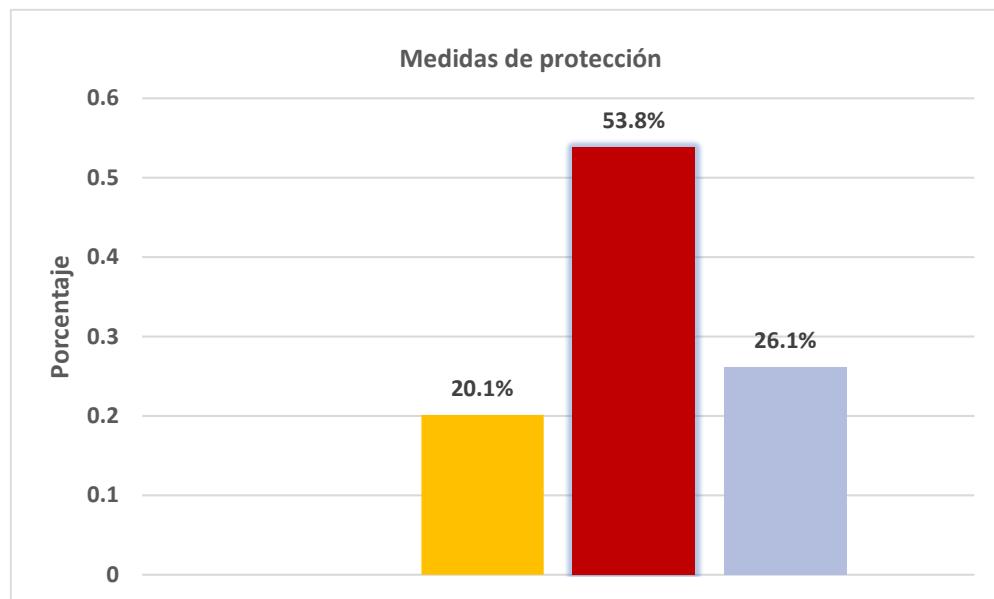
Distribución según variable medidas de protección.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	37	20,1
Medio	99	53,8
Alto	48	26,1
Total	184	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Figura 1

Distribución según variable medidas de protección.



Nota. Según los datos recopilados, el 20.1% de los participantes en la encuesta consideran que las medidas de protección se aplican en un nivel bajo. La mayoría, representando el 53.8%, opina que estas acciones se implementan en un nivel medio. Además, un 26.1% de los encuestados percibe que dichas medidas se llevan a cabo en un nivel alto.

Tabla 2

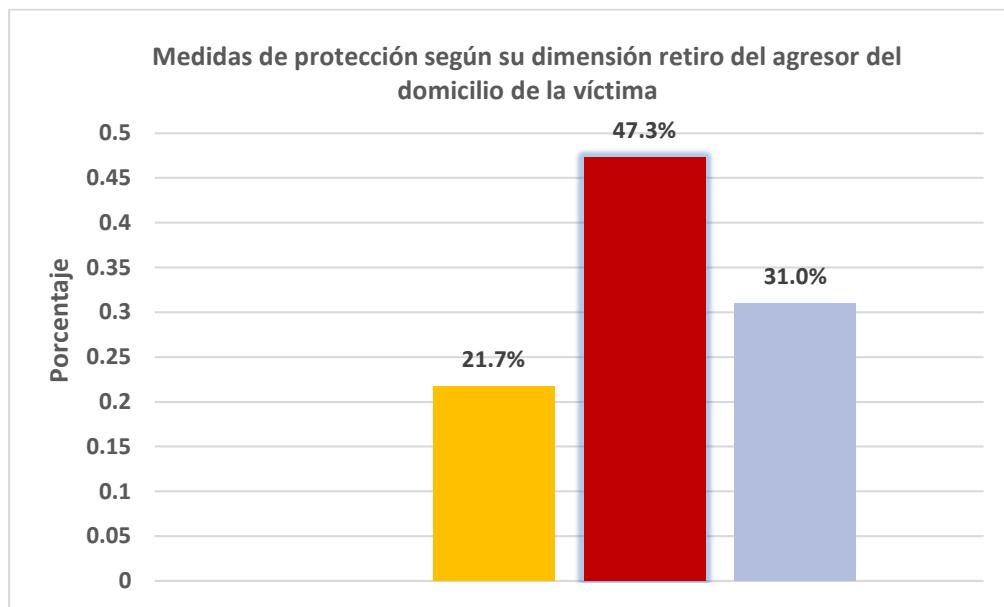
Medida de protección según dimensión retiro del agresor del domicilio de la víctima.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	40	21,7
Medio	87	47,3
Alto	57	31,0
Total	184	100,0

Fuente: Encuesta elaboración propia.

Figura 2

Media de protección según su dimensión retiro del agresor del domicilio de la víctima.



Nota. Según los datos presentados en la sección 2, el 21.7% de los encuestados considera que la implementación de la medida de retirar al agresor del domicilio de la víctima se realiza en un nivel bajo. Por otro lado, el 47.3% percibe que esta acción se lleva a cabo con un nivel medio, mientras que el 31.0% la ubica en un nivel alto. Estos hallazgos muestran una distribución variada en las percepciones, predominando una evaluación intermedia respecto a la eficacia en la aplicación de esta medida.

Tabla 3

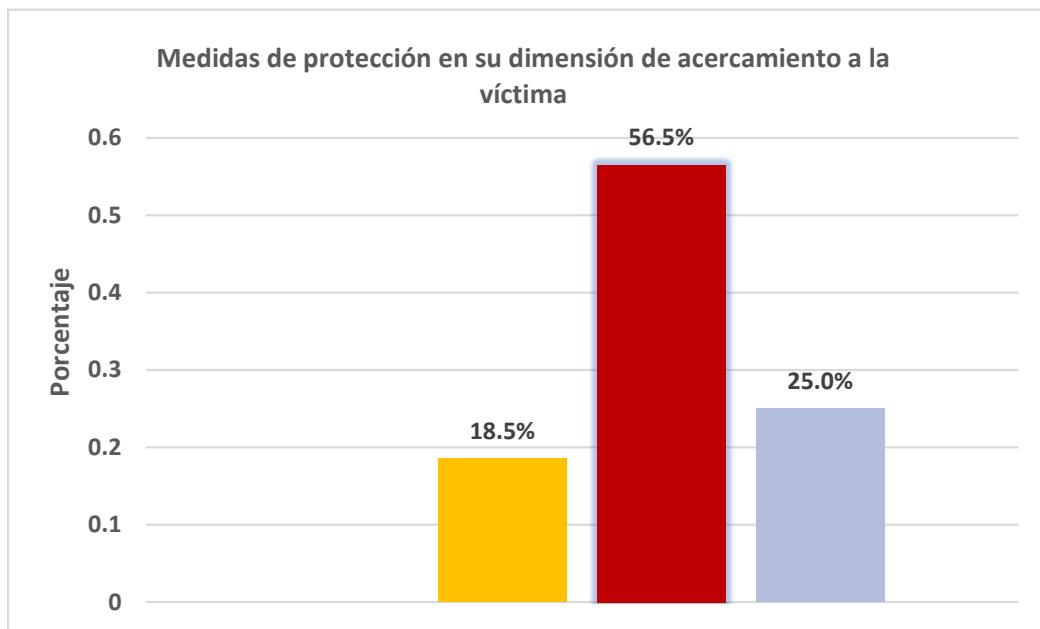
Medidas de protección en su dimensión impedimento de acercamiento a la víctima.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	34	18,5
Medio	104	56,5
Alto	46	25,0
Total	184	100,0

Fuente: Encuesta de elaboración propia.

Figura 3

Medidas de protección en su dimensión de acercamiento a la víctima.



Nota. De acuerdo con lo señalado en la sección 3, 18.5% perciben la medida protección impedimento de acercamiento se aplica un nivel bajo. contrasta, el 56.5% opina que esta medida se implementa en un nivel intermedio, mientras que un 25.0% la sitúa un nivel alto. Estos datos indican que, aunque la mayoría percibe una ejecución moderada de esta protección, todavía existen deficiencias en su aplicación efectiva, reflejadas en el porcentaje considerable que la evalúa como de nivel bajo.

Tabla 4

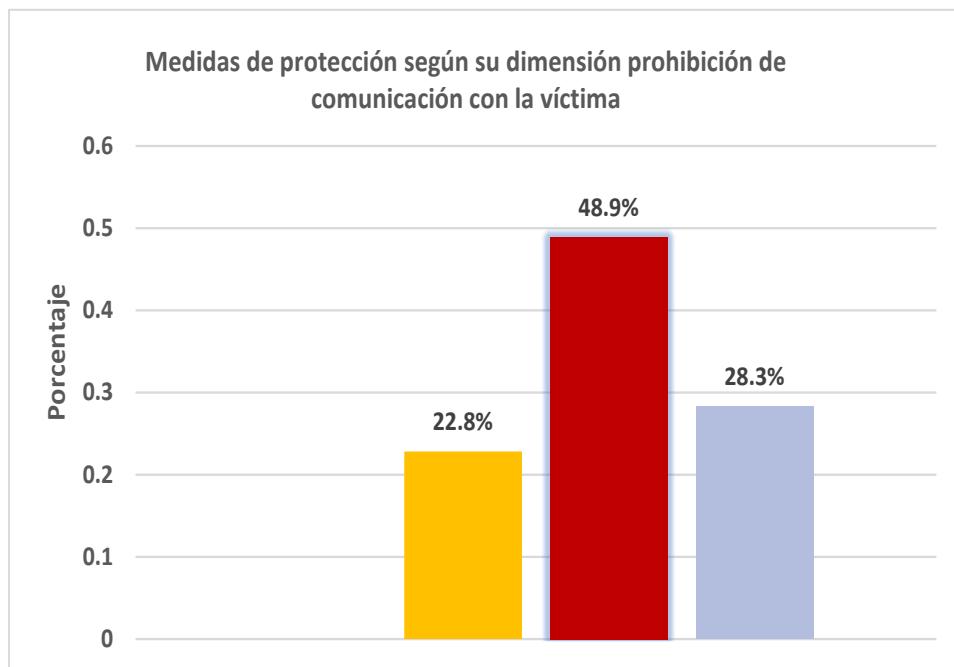
Medias de protección según su dimensión prohibición de comunicación con la víctima.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	42	22,8
Medio	90	48,9
Alto	52	28,3
Total	184	100,0

Fuente: Encuesta de elaboración propia.

Figura 4

Medidas de protección según su dimensión prohibición de comunicación con la víctima.



Nota. Según lo evidenciado 4, 22.8% los participantes consideran aplica en un nivel bajo. Por otro lado, el 48.9% percibe una aplicación a nivel medio, mientras que el 28.3% la identifica en un nivel alto. Esta distribución, aunque casi mitad los reconoce una implementación intermedia de esta medida, existe una proporción considerable que aún percibe limitaciones en su eficacia, lo que podría reflejar áreas de mejora en su ejecución o supervisión.

Tabla 5

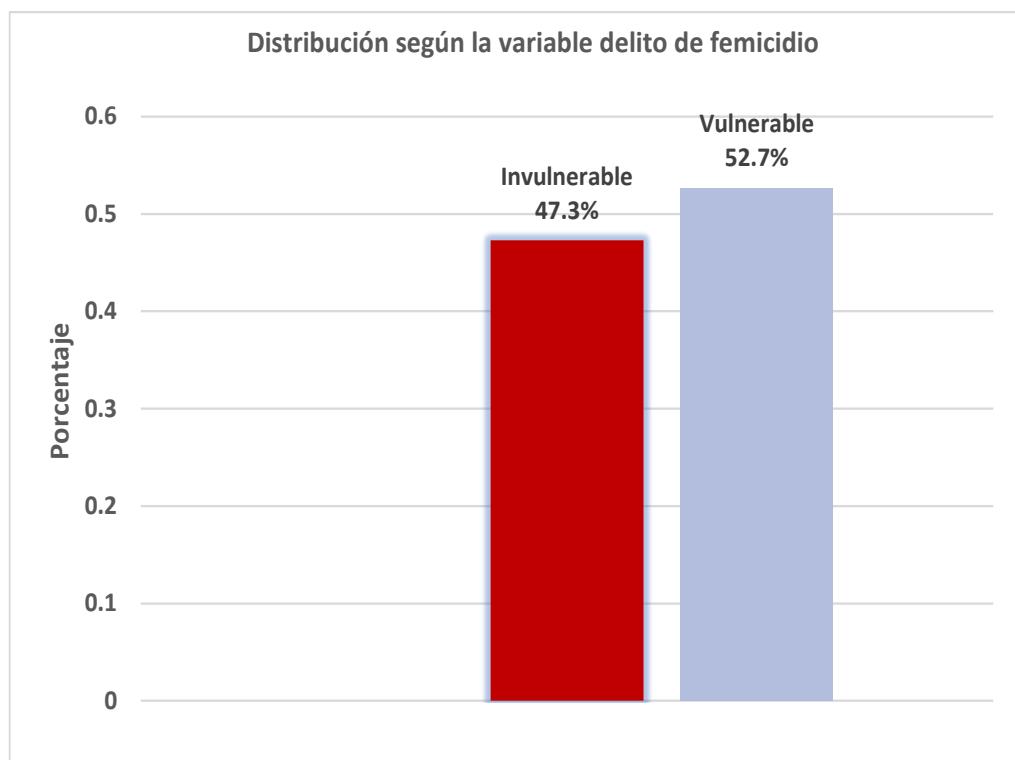
Distribución según la variable delito femicidio.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Invulnerable	87	47,3
Vulnerable	97	52,7
Total	184	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Figura 5

Distribución según la variable delito femicidio.



Nota. De acuerdo Gráfico 5, 47.3% los encuestados considera que el delito de feminicidio es percibido como invulnerable frente a las acciones preventivas o de control, mientras que el 52.7% lo califica como vulnerable. Esta distribución relativamente equilibrada revela una polarización en la percepción social respecto a la efectividad del sistema frente a este tipo de crimen, reforzar las institucionales y comunicacionales, reducir percepción impunidad, fortalecer la justicia.

Tabla 6

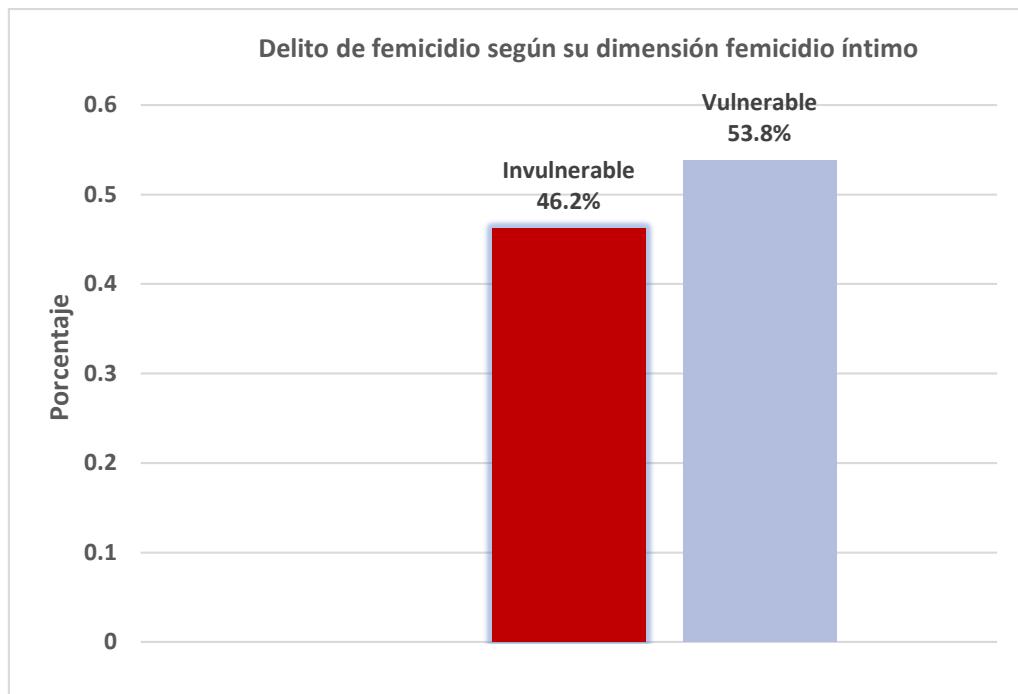
Delito de feminicidio según su dimensión feminicidio íntimo.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Invulnerable	85	46,2
Vulnerable	99	53,8
Total	184	100,0

Fuente: Elaboración propia

Figura 6

Delito feminicidio su dimensión feminicidio íntimo.



Nota. Según los datos presentados 6, 46.2% percibe decir personas vínculos afectivos o de convivencia con la víctima es invulnerable, mientras que el 53.8% considera que este tipo de delito es vulnerable. Esta ligera mayoría que reconoce su vulnerabilidad refleja una percepción social de apertura hacia la posibilidad de intervención efectiva por parte del sistema de justicia o de prevención, aunque la elevada proporción que lo considera invulnerable evidencia una persistente sensación de impunidad o ineficacia entorno de las víctimas.

Tabla 7

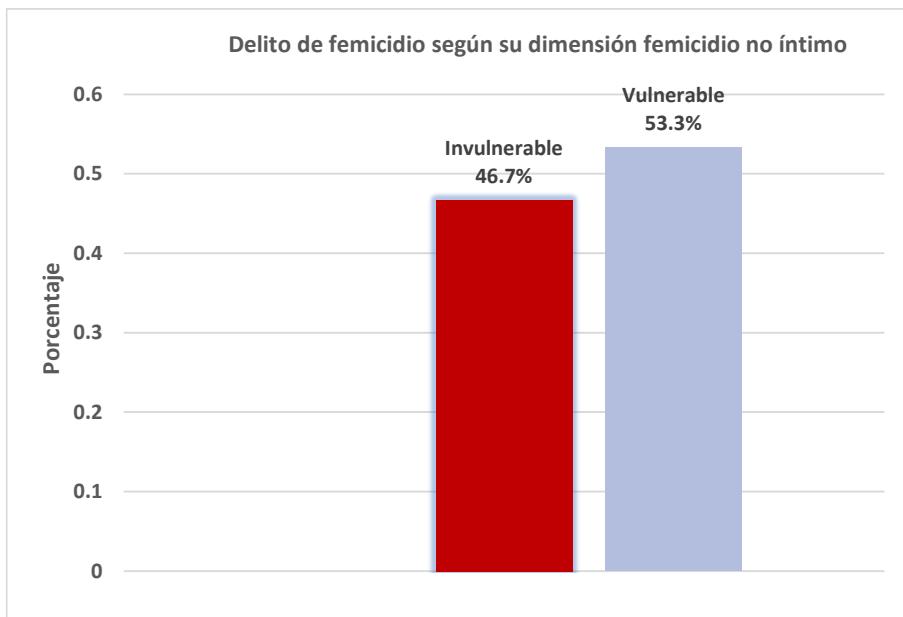
Delito de feminicidio según su dimensión feminicidio no íntimo.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Invulnerable	86	46,7
Vulnerable	98	53,3
Total	184	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Figura 7

Delito feminicidio su dimensión feminicidio no íntimo.



Nota. De acuerdo con la información contenida 7, 46.7 % los participantes consideran el feminicidio en su modalidad no íntima, no existe relación con el agresor, se percibe como invulnerable frente a los mecanismos de prevención y control. En contraste, el 53.3% lo califica como vulnerable. Esta distribución evidencia una leve inclinación hacia la percepción de vulnerabilidad, lo que sugiere que, pese a tratarse de agresores sin vínculos previos con la víctima, la sociedad reconoce un cierto grado de posibilidad de intervención institucional. No obstante, la proximidad de los porcentajes también refleja la persistencia de una percepción de riesgo estructural asociado a estos crímenes.

Tabla 8:

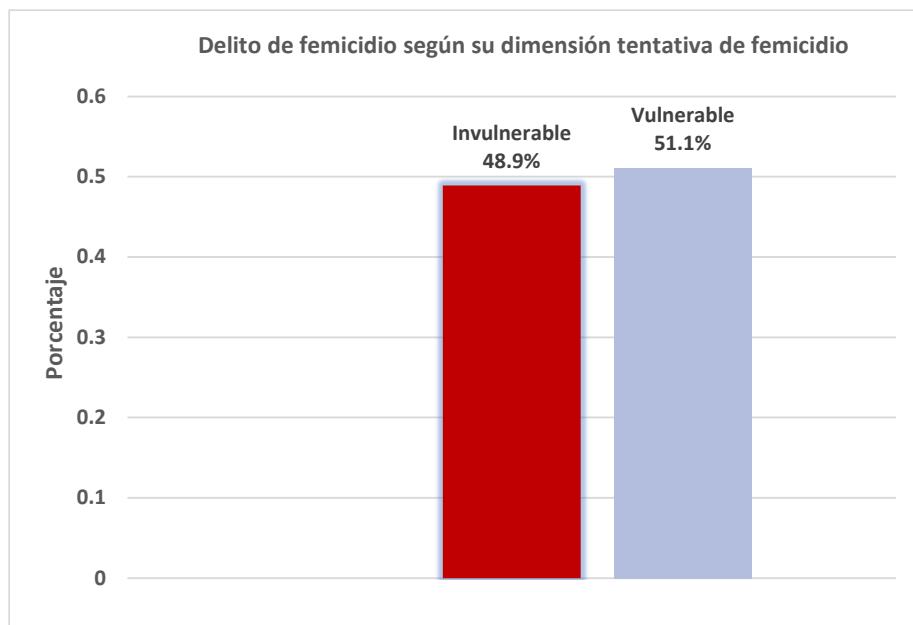
Delito de feminicidio según su dimensión tentativa de feminicidio.

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Invulnerable	90	48,9
Vulnerable	94	51,1
Total	184	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Figura 8

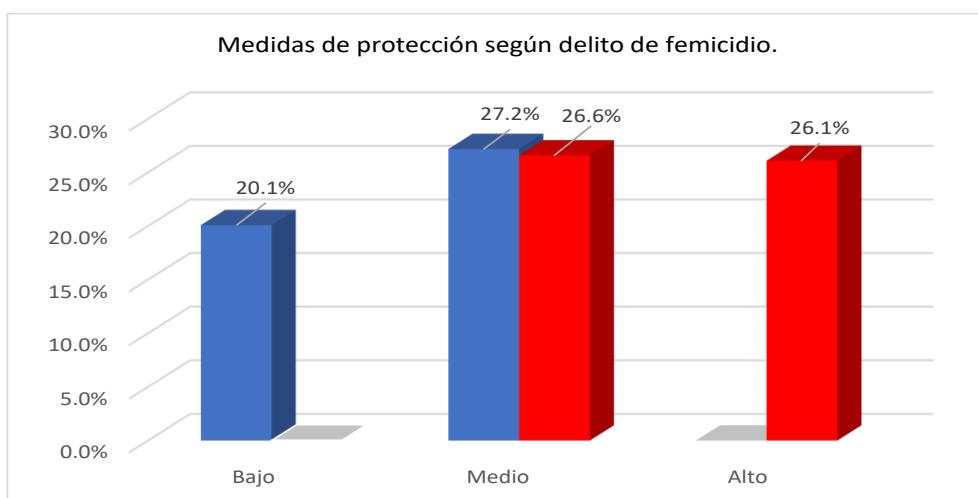
Delito feminicidio su dimensión tentativa de feminicidio.



Nota. Según los datos presentados 8; 48.9% considera feminicidio su forma tentativa se percibe como invulnerable, mientras que un 51.1% lo identifica como vulnerable. Esta distribución porcentual revela una división casi equitativa en la percepción social, prevención y donde no se consuma el delito, pero se manifiesta la intención letal. La ligera mayoría que lo califica como vulnerable sugiere una conciencia creciente sobre los riesgos latentes en situaciones de violencia grave previa, aunque aún persiste una proporción significativa que percibe una falta de respuesta efectiva del sistema ante este tipo de agresiones.

Tabla 9*Medida de protección según delito feminicidio.*

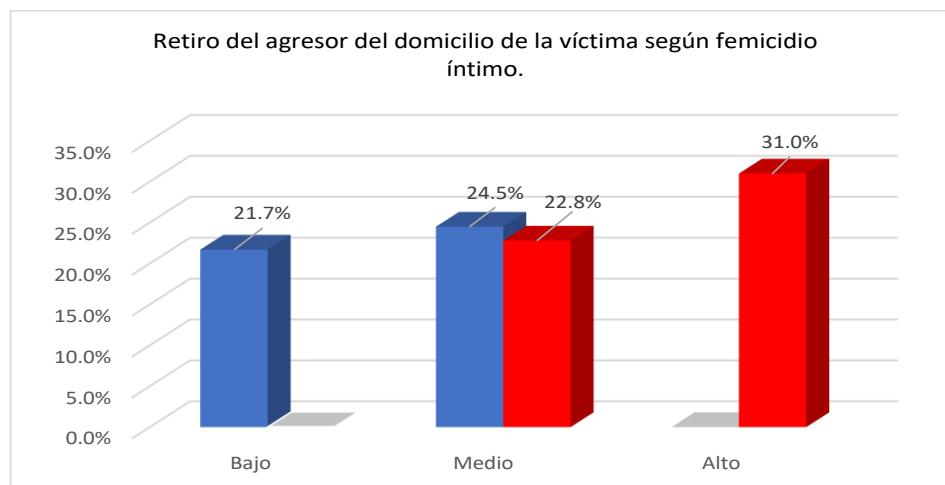
Medida de protección	Bajo	Delito feminicidio			37
		Invulnerable	Vulnerable	Total	
		Recuento	37	0	
Medida de protección	Bajo	% del total	20,1%	0,0%	20,1%
		Recuento	50	49	99
Medio	Medio	% del total	27,2%	26,6%	53,8%
		Recuento	0	48	48
Alto	Alto	% del total	0,0%	26,1%	26,1%
		Recuento	87	97	184
Total		% del total	47,3%	52,7%	100,0%

Fuente: Elaboración propia.**Figura 9***Medida protección delito feminicidio.*

Nota. Según información 9, se identifica nivel implementación, percepción vulnerabilidad frente al delito de feminicidio. Específicamente, cuando aplican nivel bajo, 20.1% los encuestados considera el feminicidio es invulnerable. Este porcentaje se incrementa al 27.2% en el nivel medio de protección, insuficiencia o parcial de dichas medidas. No obstante, en los casos donde alcanzan alto, 26.1% de la muestra señala que el feminicidio se percibe como vulnerable, lo que sugiere que una mayor intervención estatal en materia de protección podría estar asociada con una mayor conciencia del riesgo y, en consecuencia, con una mayor percepción de vulnerabilidad frente al delito.

Tabla 10*Retiro del agresor del domicilio de la víctima según feminicidio íntimo.*

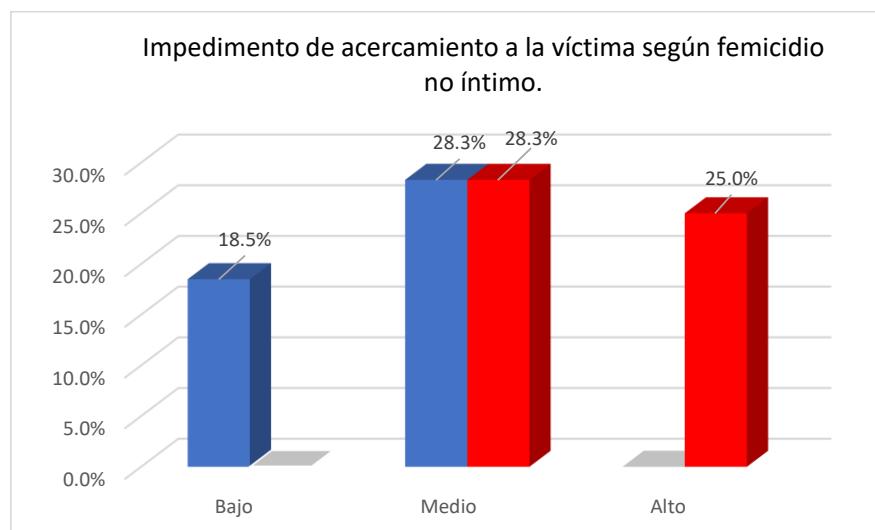
Retiro del agresor del domicilio de la víctima	Bajo	Feminicidio intimo			40
		Invulnerable	Vulnerable	Total	
		Recuento	Recuento	Recuento	
Retiro del agresor del domicilio de la víctima	Bajo	Recuento % del total	40	0	40
			21,7%	0,0%	21,7%
Retiro del agresor del domicilio de la víctima	Medio	Recuento % del total	45	42	87
			24,5%	22,8%	47,3%
Retiro del agresor del domicilio de la víctima	Alto	Recuento % del total	0	57	57
			0,0%	31,0%	31,0%
Total		Recuento % del total	85	99	184
			46,2%	53,8%	100,0%

Fuente: Encuesta de elaboración propia.**Figura 10***Retiro del agresor del domicilio de la víctima según feminicidio íntimo.*

Nota. El resultado 10, se encuentra un nivel bajo, 21.7% de los encuestados considera que el feminicidio íntimo es invulnerable. Al incrementarse a un nivel medio esta medida de protección, la percepción de invulnerabilidad sobre el feminicidio íntimo también aumenta ligeramente hasta un 24.5%. Finalmente, cuando el retiro del agresor alcanza un nivel alto, la percepción cambia y se observa que el 31.0% considera que el homicidio no íntimo es vulnerable. Estos resultados sugieren que la efectividad percibida del retiro del agresor varía según el tipo de feminicidio y el grado de implementación de esta medida, indicando una mayor percepción de vulnerabilidad en contextos de mayor protección y en casos no íntimos.

Tabla 11*Impedimento de acercamiento a la víctima según feminicidio no íntimo*

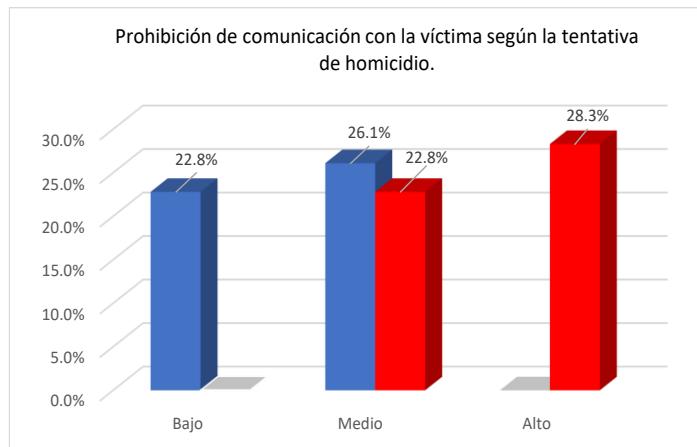
Impedimento de acercamiento a la víctima		Feminicidio no íntimo			Total
		Invulnerable	Vulnerable		
		Recuento	% del total		
Bajo	Recuento	34	0	34	34
	% del total	18,5%	0,0%	18,5%	
Medio	Recuento	52	52	104	104
	% del total	28,3%	28,3%	56,5%	
Alto	Recuento	0	46	46	46
	% del total	0,0%	25,0%	25,0%	
Total	Recuento	86	98	184	184
	% del total	46,7%	53,3%	100,0%	

Fuente: Encuesta de elaboración propia.**Figura 11***Impedimento de acercamiento a la víctima según feminicidio no íntimo.*

Nota. En la Tabla 11, se aprecia un nivel bajo, el 18.5% de los participantes considera que el feminicidio no íntimo es invulnerable. Al incrementarse esta medida a un nivel medio, la percepción de invulnerabilidad sobre el feminicidio no íntimo aumenta y alcanza un 28.3%. Sin embargo, cuando el impedimento de acercamiento es alto, la mayoría considera que el feminicidio no íntimo se vuelve vulnerable, con un 25.0%. Estos datos reflejan que la percepción sobre la vulnerabilidad del feminicidio no íntimo varía en función del grado de restricción, evidenciando mayor percepción de riesgo cuando las medidas de protección son más estrictas.

Tabla 12*Prohibición de comunicación con la víctima según tentativa homicidio.*

Prohibición de comunicación con la víctima	Bajo	Tentativa homicidio		
		Invulnerable	Vulnerable	Total
	Recuento	42	0	42
	% del total	22,8%	0,0%	22,8%
	Medio	48	42	90
	% del total	26,1%	22,8%	48,9%
	Alto	0	52	52
	% del total	0,0%	28,3%	28,3%
Total	Recuento	90	94	184
	% del total	48,9%	51,1%	100,0%

Fuente: Encuesta de elaboración propia.**Figura 12:***Prohibición de comunicación con la víctima según la tentativa homicidio*

Nota. En la Tabla 12 se evidencia que, se encuentra nivel bajo, el 22.8% de los casos considera que la tentativa de feminicidio es invulnerable. A un nivel medio de esta medida, la percepción de invulnerabilidad aumenta ligeramente hasta el 26.1%. No obstante, cuando la prohibición de comunicación alcanza un nivel alto, la percepción cambia, y un 28.3% de los encuestados considera que la tentativa de feminicidio es vulnerable. Estos datos sugieren que, a medida que se intensifican las restricciones comunicacionales entre agresor y víctima, se incrementa la conciencia sobre la vulnerabilidad del delito, reflejando un vínculo entre la severidad de la medida y la percepción del riesgo.

4.1.2. Análisis inferencial del resultado

Contrastación de hipótesis

Hipótesis principal

Ha: Las medidas de protección influyen significativamente en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito San Martín de Porres - 2024.

Ho: Las medidas de protección no influyen significativamente en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito San Martín de Porres - 2024.

Tabla 13

Prueba de correlación según Spearman entre medida protección y delito feminicidio.

		Medidas de protección	Delito de Feminicidio
Rho de Spearman	Medidas de protección	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,678** .000
		N	184
	Delito de feminicidio	Coeficiente de correlación	,678** 1,000
		Sig. (bilateral)	,000 .000
		N	184

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Según lo señalado en 13, se encontró una relación directa y significativa entre la variable "medidas de protección" y el delito de feminicidio. Esta asociación se evidenció a través de un coeficiente de correlación de Spearman de 0.678, lo cual indica una magnitud moderada. Además, se obtuvo un valor p de 0.000, inferior al nivel crítico de 0.01, lo que respalda la significancia estadística del hallazgo. En consecuencia, se valida la hipótesis principal y se rechaza la hipótesis nula que planteaba la ausencia de relación entre ambas variables.

Hipótesis específica 1

Ha: La medida de protección retiro del agresor del domicilio en que se encuentra la víctima influye significativamente en la prevención del delito de feminicidio íntimo en el Distrito San Martín de Porres - 2024.

Ho: La medida de protección retiro del agresor del domicilio en que se encuentra la víctima no influye significativamente en la prevención del delito de feminicidio íntimo en el Distrito San Martín de Porres - 2024.

Tabla 14

Prueba de correlación según Spearman entre el retiro del agresor del domicilio en que se encuentra la víctima y delito femicidio íntimo.

Rho de Spearman	Retiro del agresor del domicilio	Coeficiente de correlación	Retiro del agresor del domicilio	Delito feminicidio íntimo
			1,000	,724**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	184	184
	Delito de feminicidio íntimo	Coeficiente de correlación	,724**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	184	184

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. De acuerdo con los resultados expuestos en 14, se identificó una relación directa y positiva entre la dimensión referida al retiro del domicilio de la agraviada y la dimensión de feminicidio íntimo, respaldada por un coeficiente de Spearman de 0.724, lo que indica una correlación positiva de magnitud moderada. Asimismo, se obtuvo un valor p de 0.000, inferior al umbral crítico de 0.01, lo que confirma la significancia de dicha relación. Por lo tanto, se acepta la hipótesis específica 1 y se descarta la hipótesis nula.

Hipótesis específica 2:

Ha: La medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima influye significativamente en la prevención del delito de feminicidio no íntimo en el Distrito San Martín de Porres - 2024.

Ho: La medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima no influye significativamente en la prevención del delito de feminicidio no íntimo en el Distrito San Martín de Porres - 2024.

Tabla 15:

Prueba de correlación según Spearman entre el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima y el delito feminicidio no íntimo.

Rho de Spearman	Impedimento de acercamiento		Impedimento de acercamiento	Delito de feminicidio no íntimo
		Coeficiente de correlación	1,000	,657**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	184	184
	Delito de feminicidio no íntimo	Coeficiente de correlación	,657**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	184	184

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Según los datos presentados en 15, se evidencia una relación positiva y directa entre la dimensión "impedimento de acercamiento a la víctima" y la dimensión correspondiente al "delito feminicidio no íntimo". Esta asociación se encuentra respaldada por un coeficiente de correlación de Spearman de 0.657, lo cual indica una correlación positiva de magnitud moderada. Además, el valor p obtenido fue de 0.000, inferior al umbral de significancia de 0.01, lo que confirma la validez estadística del resultado. Por lo tanto, se acepta la hipótesis específica 2 y se rechaza la hipótesis nula que planteaba la ausencia de dicha relación.

Hipótesis específica 3:

Ha: La medida de protección prohibición de comunicación virtual con la víctima influye significativamente en la prevención de tentativa del delito de feminicidio en el Distrito San Martín de Porres -2024.

Ho: La medida de protección prohibición de comunicación virtual con la víctima no influye significativamente en la prevención de tentativa del delito de feminicidio en el Distrito San Martín de Porres - 2024.

Tabla 16

Prueba de correlación según Spearman entre prohibición de comunicación virtual y prevención de tentativa del delito feminicidio.

Rho de Spearman	Prohibición de comunicación		Prevención de tentativa
	virtual	de comunicación	
Prohibición de comunicación	Coeficiente de correlación		1,000
	Sig. (bilateral)		,716**
	N		184
Prevención de tentativa	Coeficiente de correlación		,000
	Sig. (bilateral)		184
	N		184

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Según lo evidenciado en 16m existe relación positiva y directa entre la dimensión "prohibición de comunicación virtual" y la dimensión "prevención de tentativa", respaldada por un coeficiente de correlación de Spearman de 0.716, lo que indica una asociación positiva de magnitud moderada. Asimismo, el valor de significancia estadística obtenido fue de $p = 0.000$, cifra inferior al umbral crítico de 0.01, lo cual respalda la relevancia del hallazgo. En este sentido, se valida la hipótesis específica 3 y se descarta la hipótesis nula que asumía la inexistencia de dicha relación.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Si bien el delito de feminicidio representa una problemática estrechamente vinculada con prevenir su consumación año 2024, resulta fundamental llevar a la práctica mecanismos, acciones y políticas integrales orientadas a su erradicación. Esto debe lograrse mediante compromisos institucionales responsables, promoviendo procesos de reeducación dirigidos a los agresores dentro del entorno social.

En ese sentido, se observó de los resultados 2024 es significativa las medidas protectoras son fundamentales para prevenir, evitar y reducir el fenómeno del feminicidio es necesario apoyo a las víctimas en forma oportuna, el fortalecimiento de la justicia para resolver diligentemente las medidas cautelares, seguridad permanente por parte de las autoridades policiales y la participación comunitaria para la sensibilización de ayudar a prevenir este delito, no ser indiferente ante el feminicidio y proteger la vida de la mujer.

Por otro lado, ante el incremento de crímenes contra mujeres que ha cobrado numerosas vidas en el 2024, es fundamental que las medidas de protección sean integrales y de alta calidad. Solo así se podrá garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones sustantivas con un enfoque preventivo real, orientado a eliminar la violencia de género tanto en espacios públicos como privados. Esto resulta aún más urgente considerando la existencia de una "cifra negra", compuesta por víctimas en situación de vulnerabilidad que no denuncian los hechos.

Frente a esta situación, también se ven afectadas niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres con discapacidad, quienes, debido al apego emocional, la dependencia económica y otros factores, se convierten casos de feminicidio en el 2024 y la insuficiente atención a su protección, se hace imprescindible implementar mecanismos preventivos eficaces. Las medidas de protección deben alinearse con políticas integrales de prevención,

fundamentadas en el análisis de casos, considerando que existen distintas formas de feminicidio, como el sexual y el no sexual.

De allí, que en el 2024 es indispensable proteger la mujer por parte de los miembros policiales y el ministerio público, toda vez que son los llamados de realizar investigaciones desde el primer momento que ocurre la amenaza y los actos de violencia preliminar al feminicidio, en razón que los actos preventivos, preparatorias y la ejecución que realiza el sujeto activo debe ser sancionado para evitar lesiones graves e irreversibles en el sujeto pasivo.

Bajo esa perfectiva, los operadores de justicia y el ente acusador año 2024, deben de ponderar el daño y afectación permanente causada en el sujeto de derecho, toda vez que existen causas endógenas y exógenas que ocasiona el ciclo de la violencia, la misma que debe ser estudiada en el entorno que se desarrolla la víctima y el victimario.

Desde un enfoque analítico de los resultados se puede afirmarse que, aunque en el 2024 se reconoce una medida preventiva incluyendo menores, adolescentes, personas con discapacidad, resulta esencial que dicha intervención se anticipe a la vulneración de la vida de la víctima. Esta estrategia debe desarrollarse considerando la vida humana carece de un valor cuantificable y está consagrada como un derecho fundamental tanto en el marco constitucional nacional como en los tratados internacionales que garantizan su protección.

Por otra parte, considerando que el feminicidio es un delito graves y complejo que requiere una respuesta integral, coordinada desde diferentes sectores de la sociedad e incluyéndose investigaciones preventivas, aplicación oportuna la misma que su operatividad funcional influye para prevenir efectos negativos de criminalidad hacia la víctima mujer por parte del feminicida, en razón que impera el peligro de la demora 2024 y es por ello, que es

adecuado también prever de no ingresar bajo ninguna excusa, siendo necesario la instalación formal quien bajo la disposiciones y de oficio cautelar el derecho a la vida.

Bajo esa misma perspectiva, bajo la educación y sensibilización ante la amenaza en el 2024, grupos de la familia, no debe materializarse acercamiento a la víctima e influye en forma positiva para erradicar el delito de feminicidio no íntimo, toda vez al no tener ninguna relación está relacionada de manera significativa con la violación sexual porque es un delito plurifensivo y quien se aprovecha de la confianza, empatía para desplegar sus bajos instintos y posteriormente matar a la víctima, aguzándose más cuando de por medio existe subordinación laboral.

Desde una perspectiva especializada, destaca el avance del gobierno digital, una transformación significativa en la sociedad. Sin embargo, esta evolución tecnológica no solo se orienta al desarrollo e innovación, sino que también ha sido utilizada con fines delictivos, especialmente para ejercer amenazas y establecer comunicaciones indebidas hacia las víctimas. Estos actos se perpetran mediante dispositivos electrónicos, llamadas telefónicas, institucionales en línea. Ante esta realidad, se vuelve imperativo implementar mecanismos de vigilancia electrónica y digital para prevenir y contrarrestar el uso malicioso de estas herramientas.

Por otro lado, se evidencia un desafío crítico una mayoría percibe que medios protectores y existe una significativa porción de la población que considera que estas no logran impactar suficientemente en la prevención o reducción del feminicidio, manteniendo la percepción de invulnerabilidad del delito. Esto refleja una brecha entre la implementación formal de medidas y su efectividad práctica o la confianza que genera en la sociedad. Por ende, es necesario fortalecer no solo técnicas, sino comunicación institucional para

transparentar su impacto real, mejorar, combatir. Solo así se podrá aumentar la confianza social en la capacidad del sistema cerrando la brecha entre percepción y realidad.

Al analizar resultados se evidencia una relación estrecha, fundamental prevenir feminicidio íntimo, presenta una implementación percibida mayoritariamente como solo medianamente efectiva, lo que podría explicar la persistencia de una alta proporción de la población que considera que el feminicidio íntimo permanece en gran medida invulnerable frente a la justicia. Esto sugiere que la insuficiente aplicación o falta de contundencia en esta medida específica puede estar influyendo en la percepción de que el sistema no logra proteger adecuadamente a las mujeres frente a agresores con quienes mantienen vínculos cercanos; Por tanto, para reducir la sensación de impunidad y aumentar la efectividad percibida del sistema, es crucial fortalecer la implementación rigurosa y oportuna del retiro del agresor, así como complementar esta acción con políticas integrales de protección y seguimiento, especialmente en contextos íntimos y familiares donde la violencia puede ser más oculta pero no menos letal.

La relación de resultados sugiere que la efectividad percibida del impedimento de acercamiento influye en la confianza social sobre la capacidad del sistema para prevenir feminicidios no íntimos. Dado que estos casos involucran agresores sin vínculos cercanos, la medida de impedimento de acercamiento podría ser un mecanismo fundamental para evitar agresiones, pero las brechas en su implementación podrían estar condicionando la percepción de invulnerabilidad de estos delitos; En consecuencia, mejorar la ejecución y monitoreo no íntimo y reducir la sensación de vulnerabilidad estructural en la sociedad. Esto requiere no solo mecanismos legales claros, sino también recursos adecuados y capacitación para asegurar su cumplimiento efectivo.

Relacionando resultados, se puede inferir que la efectividad percibida estrechamente vinculada con percepción vulnerabilidad del feminicidio tentativa. La prohibición de comunicación es un mecanismo crucial para interrumpir la escalada de violencia y evitar que las amenazas se traduzcan en actos consumados. Por tanto, las limitaciones percibidas en la implementación de esta medida pueden estar contribuyendo a invulnerabilidad del delito en su fase tentativa.

En consecuencia, es fundamental fortalecer la aplicación rigurosa y el monitoreo de la prohibición de comunicación, garantizando que esta herramienta preventiva cumpla efectivamente su función. Solo así se podrá incrementar la confianza social en la capacidad del sistema incidencia feminicidios, especialmente en sus fases iniciales donde la intervención oportuna puede salvar vidas.

En síntesis, los resultados reflejan que la percepción social sobre la vulnerabilidad del feminicidio está influida no solo por el nivel de medidas de protección aplicadas, sino también por la modalidad del delito y el tipo de intervención. La mayor conciencia de vulnerabilidad en contextos de alta protección puede interpretarse como un doble efecto: por un lado, reconoce la necesidad de medidas firmes; por otro, evidencia que, a pesar de estas, la amenaza persiste y que el sistema debe seguir mejorando. Por lo tanto, es imperativo diseñar estrategias diferenciadas que consideren estas particularidades para fortalecer tanto la efectividad real como la percepción de seguridad y protección entre la población.

Finalmente, los resultados evidencian que la severidad y consistencia en la implementación, solo afectan realidad del riesgo, sino también moldean la percepción pública. Por lo tanto, para mejorar la efectividad en la prevención del feminicidio y su tentativa, es crucial fortalecer la aplicación y supervisión de estas medidas, acompañándolas de campañas de sensibilización que refuercen la confianza en el sistema de protección.

VI. CONCLUSIONES:

- 6.1.** Se ha identificado una conexión directa, positiva y estadísticamente significativa con la prevención del feminicidio. Por ello, es fundamental desarrollar e implementar de manera constante estrategias preventivas, cuya aplicación sistemática y obligatoria facilite la detección de fallos en los registros de hogares de acogida. Estas acciones son clave para corregir deficiencias estructurales y atender de manera eficaz las vulnerabilidades que contribuyen a la ocurrencia de este delito.
- 6.2.** Se determinó que existe una conexión directa y positiva con la incidencia del feminicidio íntimo, especialmente en entornos donde ha habido o hay una relación de convivencia, afectiva o sentimental, sin importar su reconocimiento legal. Estos actos son cometidos por agresores que ejercen de manera recurrente violencia física, psicológica, acoso sexual u otras formas de abuso contra mujeres, culminando en el asesinato cuando la víctima rechaza sus exigencias o demandas.
- 6.3.** Se determinó que un elemento clave en la prevención del feminicidio no íntimo guarda una relación significativa con la disminución de este crimen, especialmente en situaciones donde los agresores son hombres sin antecedentes de vínculo íntimo, familiar o de convivencia con la víctima. En estos casos, los perpetradores tienden a desarrollar conductas de acoso prolongado, que derivan en agresiones sexuales y finalmente culminan en el asesinato de la víctima.
- 6.4.** Se identificó que la interacción digital está vinculada a la prevención de intentos de feminicidio, dado que los agresores, en numerosos casos, emplean plataformas tecnológicas para ejercer violencia. A través de estos medios, buscan mantener comunicación con la víctima, hostigarla, causarle daño emocional y económico, además

de transgredir sus derechos protegidos, afectando su dignidad con base en razones de género.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.** Ante el aumento del feminicidio a nivel nacional, resultado de la insuficiente implementación de medidas preventivas, se recomienda reforzar la formación y concienciación del personal policial. Es esencial que comprendan la importancia de reducir los riesgos y prevenir la violencia mediante una intervención rápida y adecuada, lo que permitirá proteger de manera efectiva los derechos fundamentales de las víctimas.
- 7.2.** Para reducir el impacto negativo del feminicidio, el daño psicológico y la violencia sexual contra las mujeres, se recomienda fortalecer la creación de refugios como medida preventiva. Es clave realizar un seguimiento continuo y sistemático para garantizar la aplicación efectiva y oportuna de las disposiciones fiscales y judiciales pertinentes, asegurando así una respuesta inmediata y eficaz ante situaciones de riesgo.
- 7.3.** Para prevenir cualquier forma de feminicidio, es fundamental establecer protocolos eficaces que garanticen la seguridad y bienestar de la víctima, evitando cualquier tipo de violencia. Su aplicación debe ser rigurosa y obligatoria, incluyendo la notificación directa al agresor para asegurar su alejamiento y, de este modo, proteger a la persona en riesgo. Estas medidas son esenciales para salvaguardar la integridad de quienes enfrentan situaciones de vulnerabilidad.
- 7.4.** Para abordar eficazmente las amenazas directas contra la persona afectada, se recomienda restringir la comunicación digital con el agresor a fin de evitar cualquier tipo de hostigamiento. Es aconsejable establecer sistemas de supervisión electrónica que permitan un monitoreo continuo, así como fomentar el uso de plataformas oficiales y canales institucionales que regulen la interacción y limiten el acceso del denunciado.

Estas medidas contribuirían a garantizar un entorno más seguro y reducir el riesgo de nuevos agravios.

VIII. REFERENCIAS

- Agurto, S. (2024). *Feminicidio: causas y factores para su consumación en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, periodo 2021-2022*, <https://repositorio.udh.edu.pe/20.500.14257/5280>.
- Almanza, F. (2025). *Manual de teoría del delito* (2.ª ed. actualizada y aumentada). Jurista Editores. Universo+2juristaeditores.com+2juristaeditores.com+2
- Alvarado, J. (2019). *Vademécum penal* (3.ª ed.). Editora Jurídica Grijley. libreriasgrijley.com
- Baldeón, E. (2022). *Resocialización de los internos sentenciados por el delito de feminicidio y relación con la efectividad de las penas en el Establecimiento Penitenciario de Contracancha*. Huánuco, 2022. <https://repositorio.udh.edu.pe/20.500.14257/5245>
- Castillo, J. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar: Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar*. Editores del Centro.
- Castillo, J. (2024). *Summarium jurisprudencial del delito de feminicidio: Doce años de jurisprudencia sistematizada* (1.ª ed.). De Jus Ediciones. [Google Books](https://books.google.com)
- Castillo, J. (2025). *El delito de feminicidio: Un enfoque de género, doctrinario y jurisprudencial* (1.ª ed.). Normas Jurídicas.
- Chanamé, R. (2025). *Diccionario jurídico moderno* (1.ª ed.). Jurista Editores. juristaeditores.com+1Amazon+1

Del Águila, J. (2017). *Violencia familiar: Análisis y comentarios a la Ley N.º 30364 y su reglamento D.S. N.º 009-2016-MIMP*. Editorial Ubilex Asesores S.A.C.

Delgado, M. (2021). *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia familiar* (1.^a ed.). Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Díaz, I., Rodríguez, J., y Valega, C. (2019). *Femicidio: Interpretación de un delito de violencia basada en género* (1.^a ed.). Pontificia Universidad Católica del Perú.

El Peruano, (2020). *Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP: Texto único ordenado de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Editora Perú.

El Peruano. (2025). *Decreto Supremo N.º 002-2025-MIMP: Modifica el reglamento de la Ley N.º 30364, aprobado por D.S. N.º 009-2016-MIMP*. Editora Perú.

El Peruano. (2025). *Decreto Supremo N.º 009-2026-MIMP: Reglamento de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Editora Perú.

Figueroa, A. (2017). *El derecho de género: Violencia contra las mujeres, trata de personas*. Editora AR S.A.

Fuentes, D. y Ortega, R. (2021). *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia familiar* (1.^a ed.). Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Huaroma, A. (2018). *Estudio del feminicidio en el Perú*. A&C Ediciones Jurídicas S.A.C.

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2024). *Perú: Feminicidio y violencia contra la mujer 2025–2023*. INEI.

Manrique, M. (2022). *Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ministerio del Interior. (2025). *Reporte analítico de denuncias de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar (marzo 2025)*. Ministerio del Interior.

Ministerio Público. (2023). *Informe ejecutivo: Feminicidio en el Perú 2009–2023*. Ministerio Público.

Pacheco, L (2020). *Contribución a la crítica dogmática penal del delito de feminicidio*. A&C Ediciones Jurídicas S.A.C.

Palacios, W. (2022). *Efectividad de las medidas de protección y el delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, 2022*. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/3613>.

Peña, A. (2015). *Los delitos sexuales* (2.ª ed.). Ideas Solución Editorial S.A.C.

Peña, O. (2023). *Código Penal, nuevo Código Procesal Penal* (10.ª ed.). Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación - APECC.

Poder Judicial. (2015). *Recurso de Nulidad N.º 125-2025*. Corte Suprema de Justicia de la República.

Poder Judicial. (2016). *Acuerdo Plenario N.º 001-2026/CJ-116*. Corte Suprema de Justicia de la República. Scribd

Poder Judicial. (2021). *Casación N.ª 1220-2021-Huancavelica*. Corte Suprema de Justicia de la República.

- Ramos, M. (2008). *Violencia familiar: Protección de las víctimas de las agresiones intrafamiliares*. Editorial Moreno S.A.
- Rojas, L. (2024). *Feminicidio y sus problemas colaterales: propuestas integrales en las fiscalías provinciales penales corporativas de Leoncio Prado, Tingo María, 2001*. <https://repositorio.udh.edu.pe/20.500.14257/5078>
- Romero, J. (2025). *La aplicación del protocolo de investigación del delito de feminicidio y la presunción de inocencia, quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2021-2022*. <https://repositorio.udh.edu.pe/20.500.14257/5764>.
- Tello, I. (2022). *El delito de feminicidio en el Perú*. Gaceta Jurídica S.A.
- Triviño, S., y Rubio, I. (2021). *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia familiar* (1.^a ed.). Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Urquiza, J. (2019). *Código Penal Práctico: Concordancias, doctrina, jurisprudencia, evolución legislativa* (Tomo I). Editorial Gaceta Jurídica S.A.

IX. ANEXOS:

ANEXO A

CUESTIONARIO PARA EVALUAR: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO SAN MARTÍN DE PORRES - 2024

Autor: Bachiller Cuba Ángeles, Linda Margarita

Instrucciones:

Estimado Señor, le solicitamos responder con sinceridad las siguientes preguntas relacionadas con las medidas de protección y su influencia en la prevención del delito de feminicidio en el distrito de San Martín de Porres - 2024. Su participación es anónima y valiosa para comprender la relación entre las variables mencionadas; cuestionario es anónimo marcando las siguientes alternativas:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE DE ACUERDO	MUY DE ACUERDO	REGULARMENTE DE ACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO

Nº	ENUNCIADOS	1	2	3	4	5
	MEDIDAS DE PROTECCIÓN					
	DIMENSIÓN: RETIRO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO EN EL QUE SE ENCUENTRA LA VÍCTIMA					
1	Considera Ud. que la Ley N.º 30364 es efectiva en la prevención, sanción y erradicación del feminicidio.					
2	Considera Ud. que la exclusión del agresor del domicilio compartido con la víctima es esencial para prevenir actos de feminicidio.					
3	Considera Ud. que prohibir el ingreso del agresor al hogar de la víctima es una medida adecuada de protección.					
4	Considera Ud. que las medidas de protección son eficaces para prevenir el feminicidio y sus diversas manifestaciones.					
	DIMENSIÓN: IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA VICTIMA EN CUALQUIER FORMA					
5	Considera Ud. que impedir que el agresor se acerque a la víctima contribuye significativamente a prevenir el feminicidio.					
6	Considera Ud. que limitar la cercanía del agresor hacia la víctima es crucial para salvaguardar su integridad.					
7	Considera Ud. que es necesario adoptar medidas de prevención oportunas para evitar las agresiones físicas del sujeto activo hacia la víctima.					
8	Considera Ud. que la aplicación de medidas cautelares es fundamental para erradicar la violencia contra la mujer y su entorno familiar.					

9	Considera Ud. que la ejecución de medidas de protección debe ser supervisada por entidades públicas competentes.				
10	Considera Ud. que las medidas de protección deben ser validadas por el juzgado de familia para garantizar la seguridad de la mujer.				
	DIMENSIÓN: PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA VIA EPISTOLAR, TELEFONICA Y ELECTRONICA				
11	Considera Ud. que prohibir al agresor comunicarse con la víctima es necesario para evitar maltratos psicológicos y amenazas.				
12	Considera Ud. que es necesario con fines de protección prohibir comunicaciones en forma telefónica y vía epistolar con la víctima.				
13	Considera Ud. que es un avance la modificación de prohibir las comunicaciones mediante las tecnologías digitales y virtuales				
14	Considera Ud. que, con fines preventivos, se debe prohibir la tenencia y uso de armas de fuego por parte del agresor.				
	DELITO DE FEMINICIDIO				
	DIMENSIÓN: FEMINICIDIO INTIMO				
15	Considera Ud. que está familiarizado con el concepto de feminicidio y sus diferentes modalidades según la normativa penal.				
16	Considera Ud. que el aumento del feminicidio íntimo a nivel nacional se debe a políticas preventivas inadecuadas.				
17	Considera Ud. que el feminicidio íntimo está relacionado con problemas de consumo de drogas y alcohol por parte del agresor.				
18	Considera Ud. que el feminicidio es más común entre parejas jóvenes en convivencia con la víctima.				
19	Considera Ud. que el feminicidio íntimo debe ser severamente penalizado debido a la celotipia del agresor hacia la mujer.				
20	Considera Ud. que el feminicidio íntimo deja secuelas significativas en la víctima y su grupo familiar debido a la violencia empleada.				
	DEMENSIÓN: FEMINICIDIO NO INTIMO				
21	Considera Ud. que el feminicidio no íntimo es una manifestación extrema del abuso y violencia ejercida por hombres hacia mujeres.				
22	Considera Ud. que dentro de las características del feminicidio intimo se encuentra en el agresor el odio, la cólera y la búsqueda de placer.				
23	Considera Ud. que el feminicidio intimo debe ser investigado y sancionado por el desprecio de la mujer en su condición como tal.				
24	Considera Ud. que para contrarrestar el feminicidio no íntimo es necesaria la participación activa de entidades públicas y gubernamentales.				
	DIMENSIÓN: TENTATIVA DE FEMINICIDIO				

25	Considera Ud. que es importante la modificación de la ley 30364 de prevención contra la violencia a través de las tecnologías.				
26	Considera Ud. que las nuevas modalidades y tipos de violencia en forma virtual o digital deben ser prevenidos para evitar el feminicidio.				
27	Considera Ud. que la creación y gestión de hogares de refugio temporal con fines preventivos ayudaría a evitar el feminicidio.				
28	Considera Ud. que el registro y acreditación de hogares de refugio temporal son medios efectivos para prevenir el feminicidio.				

Anexo B**MATRIZ DE CONSISTENCIA****Autora: Bachiller Cuba Ángeles, Linda Margarita****TÍTULO: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO SAN MARTÍN DE PORRES - 2024**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	INDICADORES	MÉTODO	TÉCNICAS - INSTRUMENTOS
<p>GENERAL ¿Determinar qué manera las medidas de protección influyen en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito San Martín de Porres - 2024?</p> <p>ESPECÍFICOS ¿Identificar de qué manera la medida de protección del retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima influye en la prevención del delito de feminicidio intimo en el Distrito San Martín de Porres - 2024? ¿Describir de qué manera la medida de protección impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima influye en la prevención del delito de feminicidio no intimo en el Distrito San Martín de Porres - 2024? ¿Analizar de qué manera la medida de protección de prohibición de comunicación virtual con la víctima influye en la prevención de la tentativa del delito de feminicidio en el Distrito de San Martín de Porres, 2024.</p>	<p>GENERAL Determinar la influencia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito San Martín de Porres - 2024.</p> <p>ESPECÍFICOS Identificar la influencia de la medida de protección de retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima previene el delito de feminicidio en el Distrito San Martín de Porres - 2024. Describir la influencia de la medida de protección impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima previene el delito de feminicidio no intimo en el Distrito San Martín de Porres - 2024. Analizar la influencia de la medida de protección prohibición de comunicación virtual con la víctima previene la tentativa del delito de feminicidio en el Distrito San Martín de Porres - 2024.</p>	<p>GENERAL Las medidas de protección influyen significativamente en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito San Martín de Porres - 2024.</p> <p>ESPECÍFICOS La medida de protección retiro del agresor del domicilio en que se encuentre la víctima influye significativamente en la prevención del delito de feminicidio intimo en el Distrito San Martín de Porres - 2024. La medida de protección de acercamiento o proximidad a la víctima influye significativamente en la prevención del delito de feminicidio no intimo en el Distrito San Martín de Porres - 2024. La medida de prohibición de comunicarse virtualmente con la víctima influye significativamente en la prevención de tentativa del delito de feminicidio en el Distrito San Martín de Porres - 2024.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE (X) MEDIDAS DE PROTECCIÓN</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE (Y) DELITO FEMINICIDIO</p>	+ Retiro del agresor del domicilio de la víctima + Impedimento de acercamiento a la víctima + Prohibición de comunicación con la víctima + Feminicidio no íntimo + Feminicidio íntimo + Tentativa de Feminicidio	Enfoque: Cuantitativo Tipo: Básico Nivel: Descriptivo y Explicativo Diseño: No experimental Fórmula: $n = \frac{N \cdot Z^2 (p, q)}{(N - 1) E^2 + Z^2 (p, q)}$ Donde: $n = \frac{353 \cdot 1.962 (0.5 \times 0.5)}{(353 - 1) + 1.96^2 (0.5) (0.5)}$ Reemplazando: $n = \frac{353 \cdot 1.962 (0.5 \times 0.5)}{(353 - 1) + 1.96^2 (0.5) (0.5)}$ $n = 184$ M = O y (f) O x Donde: M = muestra	Encuesta Cuestionario

Distrito San Martín de Porres - 2024?					X = Variable Independiente Y = Variable Dependiente (f) en función a efectos X = Medidas de Protección Y= Delito de feminicidio	
--	--	--	--	--	---	--

